RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por la cual se establecen los requisitos del proceso de evaluación de proyectos, en las etapas de presentación, verificación, viabilidad, seguimiento, y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico, presentados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se derogan las Resoluciones 661 de 2019 y 418 de 2021".

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los numerales 11 y 17 del artículo 2° del Decreto 3571 de 2011, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1444 de 2011 en el artículo 11 determinó la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial, y en el artículo 14 dispuso la creación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, asignando a este último las funciones que se escindieron del primero.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los municipios y distritos: *"19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*; y de igual manera, el municipio, al ser una entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, con el derecho de gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias correspondientes, participar en las rentas nacionales, administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, es perentoria la participación de los municipios en la gestión de recursos para proyectos del sector de Agua y Saneamiento Básico que la Nación pueda apoyar o realizar en su jurisdicción.

Que, el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 determina que los municipios y distritos deben garantizar el acceso al agua potable o apta para consumo humano, y al saneamiento básico en zonas rurales y en áreas urbanas de difícil acceso. Para ello, pueden usar soluciones alternativas o prestar el servicio mediante esquemas especiales definidos por el Gobierno. Esta disposición normativa conserva su vigencia en tanto que el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, prescribe que "los artículos de la Ley 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior" y, en este caso, el artículo 279 no fue derogado por dicha disposición, ni por alguna otra norma.

Que, al tenor de lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° de la Ley 142 de 1994, es competencia de la Nación apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios y distritos que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos. Así mismo, conforme el numeral 8.6 del mencionado artículo, será competencia de la Nación prestar directamente el servicio cuando los departamentos, municipios y distritos no tengan la capacidad suficiente.

Resolución No. del

"Por la cual se establecen los requisitos del proceso de evaluación de proyectos, en las etapas de presentación, verificación, viabilidad, seguimiento, y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico, presentados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se derogan las Resoluciones 661 de 2019 y 418 de 2021".

Que, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo que defina. Los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico financiados exclusivamente con recursos de las entidades territoriales en el marco de los Planes Departamentales de Agua-PDA, serán evaluados y viabilizados a través de un mecanismo departamental, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Que, en ejercicio de las competencias otorgadas por la Ley 1450 de 2011 y conforme a la reglamentación de sus funciones en el Decreto 3571 de 2011, modificado por los Decretos 1829 de 2019, 1604 de 2020 y 128 de 2023, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha expedido las Resoluciones 379 de 2012, 1063 de 2016 y 661 de 2019, para establecer los requisitos de presentación y evaluación de proyectos del sector de agua y saneamiento básico, que soliciten apoyo financiero de la Nación.

Que, con el fin de instaurar la gestión del riesgo como una política de desarrollo sostenible, se expidió la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Como integrantes del Sistema, es necesario que las entidades articulen su misión y funciones, a la política de gestión de riesgos, en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión, marco jurídico que se complementa con la ley 2476 de 2025

Que, en relación con la articulación, implementación y desarrollo de la planificación del territorio, los artículos 32, 38, 39, 42 y otros, de la Ley 1523 de 2012, hacen referencia a la necesidad de formular e implementar planes de gestión del riesgo; incorporar la gestión del riesgo en la inversión pública; integrar la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo; y, realizar análisis específicos de riesgo en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, para diseñar e implementar planes de contingencia.

Que, en particular, el Decreto 2157 de 2017, que modifica el Decreto 1081 de 2015, establece el marco regulatorio para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas-PGRDEPP, y entre ellas, aquellas encargadas de la prestación de servicios públicos, en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 del 2012.

Que, en cuanto a los proyectos para atender situaciones de calamidad pública o desastre, es preciso mencionar que la Ley 1523 de 2012 dispuso un régimen especial aplicable al Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, y medidas necesarias para la elaboración y ejecución del plan de acción específico, para garantizar el regreso a la normalidad. El sector de agua y saneamiento básico debe articularse con estas condiciones especiales, y establecer criterios y requisitos para presentar y evaluar los proyectos dirigidos a atender adecuadamente las situaciones de calamidad pública y desastre.

Que, asimismo, mediante el Decreto 475 de 2015, se reglamentó el mecanismo departamental para la evaluación y viabilización de proyectos de agua y saneamiento básico; al cual, le aplican los requisitos de la Guía adoptada en la Resolución No. 672 de 2015.

Que, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en junio de 2012, identificó la importancia de definir metas más ambiciosas a nivel mundial, para mejorar la calidad de vida de la población. Es así como, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, enfocados en la erradicación de la pobreza, y el proceso de Rio+20 sobre Desarrollo Sostenible, han dado como resultado la "Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030". Este compromiso fue adoptado por los jefes de Estado y Gobierno,

durante la Cumbre 2015 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, en la cual participó el presidente de la República de Colombia.

Que, para la efectiva implementación de los objetivos de la Agenda 2030, se expidió el documento CONPES 3918 de 2018, el cual define las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS relacionados con los diferentes sectores, entre las que se encuentran las metas en Agua limpia y saneamiento. Éstas se articulan con el plan de gobierno 2022-2026 "Colombia Potencia de la Vida", el cual se enfoca en un proyecto a largo plazo con el fin de que el país alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030.

Que en este contexto, el sector de agua y saneamiento básico ha venido consolidándose, con el fin de contribuir de manera determinante, en la calidad de vida de la población, para el mejoramiento de las condiciones de salubridad y el desarrollo económico de las regiones; y en cumplimiento de sus competencias, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se ha orientado a formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, estrategias, programas y planes de agua y saneamiento básico, con énfasis en el cierre de brechas urbano-rurales y entre grupos poblacionales, a través de instrumentos normativos.

Que, el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, compiló la normatividad en materia de agua potable y saneamiento básico, y contempla los distintos programas y estrategias formulados e implementados por el Ministerio, para garantizar la prestación de esos servicios en condiciones de eficiencia, cobertura y calidad, y desarrolla esquemas diferenciales para el acceso al agua y al saneamiento básico.

Que, el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015 facultó al Gobierno nacional para definir esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, con sustento en las condiciones diferenciales de las zonas rurales, zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión y áreas de prestación, en las cuales por condiciones particulares no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad establecidos en la ley. Teniendo en cuenta que el CONPES 3810 de 2014 denominado Política de Suministro de Agua Potable y Saneamiento Básico en la Zona Rural, en su plan de acción indicó la necesidad de revisar y desarrollar los ajustes normativos requeridos que permitan garantizar el enfoque diferenciado para responder a las características de las zonas indicadas.

Que, respecto al desarrollo de esquemas diferenciales, los lineamientos para lograr el acceso a agua y saneamiento básico en la zona rural, se encuentran contenidos en el Capítulo 1, Título 7, Parte 3, Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, adicionados por los Decretos 1898 de 2016 y 1688 de 2020. Estas disposiciones, de enfoque diferencial, incorporan una visión de enfoque de demanda, usos múltiples del agua, articulación intersectorial y participación de las comunidades en la identificación de sus necesidades y soluciones de agua y saneamiento básico, de acuerdo con sus condiciones particulares.

Que, en desarrollo del esquema diferencial rural y los sistemas de aprovisionamiento para el acceso a agua y saneamiento básico en zonas rurales, y en ejercicio de la competencia de señalar los requisitos técnicos para el sector, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 844 de 2018, la cual establece los requisitos técnicos aplicables durante las etapas de perfil de proyecto, planeación, construcción y puesta en marcha, administración u operación y mantenimiento de la infraestructura destinada al suministro de agua para consumo humano y doméstico, incluyendo el tratamiento intradomiciliario y al saneamiento básico de la población asentada en zonas rurales; en concordancia con el esquema diferencial para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y para los sistemas de aprovisionamiento de agua para consumo humano, doméstico, y de saneamiento básico.

Que, los lineamientos de esquemas diferenciales urbanos se encuentran contenidos en el Capítulo 2, Título 7, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1077 de 2015. Particularmente, en el

artículo 2.3.7.2.2.1.6, adicionado por el Decreto 1272 de 2017, se establecen las condiciones para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado o aseo, dentro del suelo urbano de un municipio o distrito, mediante la definición de esquemas diferenciales en áreas de difícil gestión, zonas de difícil acceso y áreas de prestación, en las cuales por condiciones particulares no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad establecidos en la normatividad vigente.

Que, conforme a la competencia del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico definida en el numeral 162.9. del artículo 162 de la Ley 142 de 1994, esta entidad tiene la facultad de señalar los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos aplicables a las entidades prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio define los requisitos técnicos para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, que actualmente se encuentran reglamentados por la Resolución 330 de 2017, modificada por las Resoluciones 799 de 2021, y 908 de 2021, con el fin de actualizar los requisitos técnicos que deben cumplirse en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que, en ejercicio de la competencia de señalar los requisitos técnicos del sector, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 501 de 2017, por la cual se expiden los requisitos técnicos relacionados con composición química e información, que deben cumplir los tubos, ductos y accesorios de acueducto y alcantarillado, los de uso sanitario y los de aguas lluvias, que adquieran las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como las instalaciones hidrosanitarias al interior de las viviendas.

Que, por su parte, el programa de subsidio de conexiones intradomiciliarias, creado por el artículo 130 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Decreto 1350 de 2012, modificado parcialmente por el Decreto 1275 de 2021, y como resultado de su implementación en los municipios intervenidos desde el año 2012, se identificaron aspectos técnicos, socioambientales y procedimentales que requerían ser ajustados y complementados para adecuarlos a las nuevas condiciones, y las realidades técnicas y sociales de los municipios, así como a las nuevas soluciones de acceso a agua y saneamiento básico. Por tanto, resulta necesario articularse con los instrumentos normativos que reglamentan el programa, como la resolución 574 de 2022, que establece los lineamientos para la implementación del programa, y la Resolución 1231 de 2023, por medio de la cual se adopta la guía metodológica del programa.

Que la Ley 1931 de 2018 por la cual se establecen las directrices para la gestión del cambio climático, en su artículo 17, define los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales (PIGCCS) como los instrumentos a través de los cuales cada Ministerio identifica, evalúa y orienta la incorporación de medidas de mitigación de Gases Efecto Invernadero-GEI y adaptación al cambio climático en la política y regulación sectorial, así como los lineamientos para la implementación de medidas sectoriales de adaptación y mitigación de Gases Efecto Invernadero-GEI a nivel territorial.

Que el artículo 11, de la mencionada Ley, dispone la articulación y complementariedad entre los procesos de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo de desastres, la cual se fundamenta en los procesos de conocimiento y reducción del riesgo asociados a fenómenos hidrometeorológicos e hidroclimáticos y a las potenciales modificaciones del comportamiento de dichos fenómenos atribuibles al cambio climático.

Que por medio del Plan Integral de Gestión de Cambio Climático Sectorial (PIGCCS) se priorizan las acciones de mitigación de GEI y adaptación al cambio climático para el sector de agua y saneamiento básico, para la formulación de proyectos por parte de las personas prestadoras del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, así como a las

entidades territoriales según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2020 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que, la Ley 2169 de 2021, impulsa el desarrollo bajo en carbono y la resiliencia climática, y eleva la responsabilidad de las entidades y organismos del orden nacional, departamental, municipal y distrital, sobre la implementación de las metas y medidas establecidas en el PIGCCS y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territorial (PIGCCT), para lo cual se deben articular los instrumentos de planeación sectorial y demás que tengan incidencia en la gestión del cambio climático.

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º, de la Ley 1882 de 2018, que modificó el artículo 2º, de la Ley 1150 de 2011, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2022 de 2020, que estipuló la obligación para las entidades estatales, definidas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1992, de aplicar los documentos tipo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente expidió las Resoluciones 248 y 249 de 2020, mediante las cuales se adoptaron los documentos tipo en los procesos de licitación pública para obras de infraestructura de agua y saneamiento básico, y para la modalidad integral, respectivamente; la Agencia podrá expedir otras normas para adoptar documentos tipo en procesos de selección relacionados con el sector.

Que, asimismo, el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, dispuso que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier índole, con otra entidad estatal, con patrimonios autónomos o, con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, para la adquisición de bienes, obras o servicios, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación-Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Que, de conformidad con el numeral 2, del artículo 1, de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39, del Decreto 019 de 2012, y según el artículo 75, de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas y los particulares que ejercen una función administrativa autorizados legalmente para establecer un trámite, deben someterlo a consideración del Departamento Administrativo de la Función Pública y agotar el procedimiento de aprobación de forma previa a su implementación. Para esto, se emitió la Resolución 455 de 2021, por la cual se establecieron los lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el artículo 25, de la Ley 2052 de 2020.

Que, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio le ha sido asignada por ley, la competencia para definir los criterios y dar viabilidad a los proyectos del sector; esta competencia cumple con los atributos para transformarse en un trámite, al que podrán acceder las entidades formuladoras; por lo cual, las etapas al interior del proceso de Evaluación de Proyectos debieron ajustarse para que cumplan las condiciones de tiempo, modo y lugar para desarrollarse como un trámite.

Que, la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe converger en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Que, en consideración a lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023, el 17 de junio de 2025 se expidió el Decreto 0670 de 2025 "por el cual se adiciona el capítulo 8 del Título 2 de la parte 3, del Libro 2, del Decreto 1077 de 2015, se reglamenta el artículo 227 de la Ley 2294 de 2023 referente al Programa Basura Cero, y por el cual se realizan adiciones a los artículos 2.2.2.3.2.3 y 2.2.2.3.7.1 del Capítulo 3, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y se dictan otras disposiciones"

Que, en su artículo 100, la Ley 2294 de 2023 permite a las entidades estatales celebrar contratos con organizaciones de economía popular y comunitaria, correspondientes a las Asociaciones Público-Populares-APPo, con el objetivo de involucrar a las comunidades étnicas y campesinas, y en particular, a la gestión comunitaria, en la provisión de bienes y servicios públicos a nivel local. Estos actores populares conocen mejor el territorio, sus problemáticas y, en consecuencia, pueden brindar soluciones adecuadas a las necesidades de la población

Que, el citado artículo fue reglamentado a través del Decreto 0874 de 2024, "Por el cual se adiciona el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023, sobre las Asociaciones Público-Populares".

Que, mediante el Decreto ley 1094 de 2024 el gobierno nacional "…*reconoce el mandato de la Autoridad Territorial Económica y Ambiental- ATEA, instrumento de derecho propio expedido por las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas del Consejo Regional Indígena del Cauca- CRIC, se establecen competencias, funcionamiento y mecanismos de coordinación para su ejercicio en los territorios que lo conforman en el marco de la autonomía y autodeterminación, y se dictan otras disposiciones"* normatividad que orienta la coordinación que las autoridades deben adelantar para la materialización de derechos de los pueblos indígenas.

Que el Decreto 488 de 2025 por el cual se dictan las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales, se establecen las autoridades, funciones y mecanismos de financiación, con el fin de proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas y los habitantes de sus Territorios, en el marco constitucional del respeto y la protección a la diversidad étnica y cultural, lo que los habilita como actores en el ámbito de aplicación de la presente resolución.

Que el artículo 24 del Decreto 488 de 2025, dispone: **"Agua potable y saneamiento básico.** El ejercicio de competencias en relación con el sector de agua potable y saneamiento básico se realizará por parte del Territorio Indígena con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023, o la norma que haga sus veces, y demás disposiciones complementarias, así como la regulación que sobre el particular expida el Gobierno nacional de manera concertada".

Que, en su artículo 274, la Ley 2294 de 2023 confiere facultades al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para formular una política para la gestión comunitaria del agua y del saneamiento, y de esta manera, el artículo 2.3.8.1.1. del Decreto 1077 de 2015 (adicionado por el Decreto 1697 de 2023) los gestores comunitarios de agua y saneamiento básico, como "… Son aquellas comunidades organizadas de las que trata el artículo 365 de la Constitución Política, constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro y cuyo objetivo es desarrollar las actividades necesarias para suministrar el agua para el consumo humano y doméstico en área urbana y/o rural y el saneamiento básico".

Que, el Decreto 0960 de 2025 por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023 y se subroga el Título 8 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de

Resolución No. del

"Por la cual se establecen los requisitos del proceso de evaluación de proyectos, en las etapas de presentación, verificación, viabilidad, seguimiento, y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico, presentados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se derogan las Resoluciones 661 de 2019 y 418 de 2021".

2015 en lo relacionado con la Gestión Comunitaria del Agua y el Saneamiento Básico, tiene por objeto expedir la Política Pública de Gestión Comunitaria del Agua y Saneamiento Básico (PGCASB), se establece el régimen jurídico del Gestor Comunitario del Agua y el Saneamiento Básico que lo habilita como actor en el ámbito de aplicación de la presente resolución, se establecen las actividades financiables para estos, así como el apoyo para conexiones intradomiciliarias y se dictan otras disposiciones que impactan directamente la presente resolución.

Que, en concordancia con esta definición, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo se estableció que "Se avanzará en la construcción de la política pública de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico, incluyendo los lineamientos para promover los procesos organizativos. Se facilitarán los trámites prediales, de servidumbres y ambientales que resulten desproporcionados a la gestión comunitaria. Se llevarán a cabo las reformas normativas necesarias para levantar las barreras de entrada que impiden la formalización y funcionamiento de las organizaciones comunitarias.", con este propósito, se hace necesario adecuar el Proceso de evaluación de proyectos para superar las barreras mencionadas.

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP emitió concepto _____ mediante comunicación No. _____ del _____, mediante el cual aprueba la constitución de trámite.

Que, por lo mencionado anteriormente, se considera necesario definir, articular, compilar y actualizar los requisitos de presentación, verificación, viabilidad, seguimiento y reformulación de proyectos de agua y saneamiento básico, que soliciten viabilidad de la Nación ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1-. OBJETO: Definir los requisitos mínimos del proceso de evaluación de proyectos, en las etapas de presentación, verificación, viabilidad, seguimiento y reformulación, para los proyectos de agua y saneamiento básico, que sean presentados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO 2-. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente resolución aplica a las Entidades territoriales[1], Entidades Territoriales Indígenas[2], Esquemas Asociativos Territoriales[3], Planes Departamentales de Agua-PDA, Gestores comunitarios del Agua y Saneamiento Básico, Personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Así como a quienes contraten o ejecuten diseños, construcción de infraestructura, mantenimiento, operación, interventoría, supervisión, y demás actividades propias del sector de agua y saneamiento básico; para los proyectos que sean presentados al proceso de Evaluación de Proyectos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTICULO 3-. MARCO NORMATIVO: La normativa relacionada a continuación, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, es de obligatorio cumplimiento para la aplicación de la presente resolución, según el texto vigente al momento de presentación del proyecto. Así mismo, deberá consultarse toda la normativa que afecte las etapas de planeación, diseño, construcción y puesta en marcha de los proyectos del sector, que se expidan posterior a la vigencia de esta resolución, y que se encuentren vigentes al momento de la presentación del proyecto.

[1] De acuerdo con el Decreto 1088 de 1993, el Decreto 1953 de 2014 y la Ley que se expida conforme al Artículo 329 de la Constitución Política de Colombia y su reglamentación.
[2] De acuerdo con el Decreto 488 de 2025.
[3] Regulados por la Ley 1454 de 2011.

3.1. Resolución 0330 de 2017, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua y Saneamiento Básico-RAS, que establece los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

3.2. Resolución 0799 de 2021, por la cual se modifica parcialmente la Resolución 330 de 2017.

3.3. Resolución 0908 de 2021, por medio de la cual se corrigen errores formales de la Resolución 799 de 2021.

3.4. Resolución 0501 de 2017, por la cual se expiden los requisitos técnicos relacionados con composición química e información, que deben cumplir los tubos, ductos y accesorios de acueducto y alcantarillado, los de uso sanitario y los de aguas lluvias, que adquieran las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como las instalaciones hidrosanitarias al interior de las viviendas.

3.5. Resolución 0844 de 2018, por la cual se establecen los requisitos técnicos para los proyectos de agua y saneamiento básico de zonas rurales que se adelanten bajo los esquemas diferenciales definidos en el Capítulo 1, del Título 7, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto número 1077 de 2015.

3.6. Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-010, por el cual se establecen los aspectos fundamentales para que el país disponga de una reglamentación de construcción sismo resistente.

3.7. Resolución 1450 de 2013, por la cual se adopta la metodología para la formulación y evaluación previa de proyectos de inversión susceptible de ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación y de los presupuestos territoriales.

3.8. Resolución 0574 de 2022, por la cual se establecen los lineamientos para la implementación del Programa de Conexiones Intradomiciliarias – PCI de agua potable y saneamiento básico.

3.9. Resolución 1231 de 2023, por la cual, se adopta la guía metodológica del programa de Conexiones Intradomiciliarias de Agua Potable y Saneamiento Básico, donde se establece instrumento de consulta y referencia para la estructuración y ejecución de proyectos bajo las modalidades de implementación establecidas en la normativa vigente.

ARTICULO 4-. DEFINICIONES: En la presente resolución se entienden incluidas las definiciones que se encuentran en otros instrumentos normativos que regulan el sector, como, la Ley 1523 de 2012, la Ley 2169 de 2022, la Ley 1931 de 2018, el Decreto 1575 de 2007, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 0960 de 2025, el artículo 3 de la Resolución 844 de 2018, la Resolución 431 de 2020, y el artículo 71 de la Resolución 799 de 2021, entre otros, del sector de agua y saneamiento básico. Adicionalmente se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

Aseguramiento de los servicios: Conjunto de acciones orientadas a fortalecer la capacidad de las entidades definidas en el ámbito de aplicación de la presente resolución, para operar eficientemente y lograr la sostenibilidad de la prestación o el aprovisionamiento de agua y saneamiento básico, y con ella la sostenibilidad de las inversiones realizadas, medida desde el punto de vista institucional, legal, social, financiero, comercial, administrativo y técnico-operativo.

Integralidad del proyecto: Se refiere a la coherencia que debe existir entre la conceptualización, definición, adopción de parámetros y diseños de un proyecto de agua y saneamiento básico, con el fin de garantizar su funcionalidad, de manera que el mismo se ajuste al sistema general y haga parte de este. La integralidad debe mantenerse incluso cuando el proyecto se ejecute por etapas.

Presentación de proyecto: Etapa en la que las entidades definidas en el ámbito de aplicación de la presente resolución ponen a consideración del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, un proyecto del sector de Agua y Saneamiento Básico, mediante el cumplimiento de los pasos establecidos en el artículo 15, de la presente resolución.

Proyecto de preinversión: Es el tipo de proyecto en el que se realizan todos los análisis requeridos, para la atención de una necesidad de agua y saneamiento básico; cuyo producto serán los estudios y diseños que permitan formular un proyecto de inversión[4]. Debe estar articulado con las metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente al momento de presentación del proyecto y con los instrumentos definidos en el artículo 1, de la Resolución 799 de 2021 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

Proyecto de inversión: Es el tipo de proyecto cuyo objeto puede contemplar actividades como: construcción, ampliación, optimización y rehabilitación de la infraestructura, relacionadas con soluciones de agua y saneamiento básico.

Proyecto para rehabilitación, reconstrucción, protección o reducción del riesgo, de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, afectados por situaciones de calamidad pública o desastre: Son aquellos proyectos cuyo objeto es intervenir las afectaciones ocasionadas a los sistemas de prestación, para el restablecimiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Lo anterior, en el marco del proceso de manejo de situaciones de calamidad pública o desastres, definido por la Ley 1523 de 2012, bajo las siguientes tipologías:

- Rehabilitación: Proyectos enfocados al restablecimiento inmediato de la operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, afectados en una situación de calamidad pública o desastre.
- Reconstrucción: Proyectos enfocados a restablecer las condiciones físicas y de operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, afectados en una situación de calamidad pública o desastre, garantizando la adecuada prestación de los servicios y evitando la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en la infraestructura afectada.
- Conocimiento del riesgo: Proyectos orientados a la identificación de los escenarios y evaluación de riesgos sobre la prestación de los servicios.
- Reducción del riesgo: Proyectos enfocados a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, en la infraestructura del sector de agua y saneamiento básico, que consideran intervenciones de prevención o mitigación para reducir la amenaza, la exposición y/o la vulnerabilidad.

Proyecto que se adelante bajo la modalidad integral: Son aquellos proyectos cuyo objeto contempla la elaboración de los estudios y diseños detallados para formular una solución de agua y saneamiento básico, la ejecución de actividades de construcción, la adquisición e instalación de equipos y sistemas, las pruebas de funcionamiento previas a la entrega, entrenamiento del personal, la puesta en marcha de la infraestructura, entre otras. Esto aplica para obra nueva, ampliación, optimización y rehabilitación de la infraestructura, relacionada con soluciones de agua y saneamiento básico. Lo anterior, en un plazo determinado y fijo, cumpliendo con dar solución a la necesidad, las condiciones

[4] Incluye fase de perfil, prefactibilidad, y factibilidad de acuerdo con la definición del Documento guía del módulo de capacitación en teoría de proyectos, https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/Teoria%20de%20Proyectos.pdf

técnicas y de calidad establecidas en las Resoluciones de requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico-RAS vigentes al momento de la presentación del proyecto; dentro del presupuesto definido, y sin presentar reformulaciones.

Proyecto que se adelante bajo los esquemas diferenciales de prestación en zonas urbanas: Son aquellos proyectos cuyo objeto contempla la elaboración de los estudios, diseños, ejecución de actividades de construcción, la adquisición e instalación de equipos y sistemas, la realización de pruebas de funcionamiento previas a la entrega, el entrenamiento del personal, la puesta en marcha de la infraestructura, entre otras actividades; en proyectos que se ejecuten bajo los esquemas diferenciales de prestación en zonas urbanas.

Proyecto de infraestructura destinada al suministro de agua para consumo humano y doméstico, y al saneamiento básico para población asentada en zonas rurales: Son aquellos proyectos cuyo objeto contempla la planeación, diseño, construcción, el entrenamiento del personal, y puesta en marcha de soluciones para asegurar el acceso al agua y al saneamiento básico, ya sea por prestación o por sistemas de aprovisionamiento acordes a las características de dispersión en el territorio rural (centro poblado, vivienda rural dispersa), cantidad de las edificaciones o viviendas rurales, actividades de subsistencia de la familia rural, entre otros.

Proyecto de aseo: Son aquellos proyectos cuyo objeto puede contemplar actividades como: construcción, ampliación, optimización y rehabilitación de sistemas de recolección y transporte, con y sin aprovechamiento o tratamiento; estaciones de transferencia con y sin aprovechamiento; rellenos sanitarios y sitios de almacenamiento colectivo rural.

Proyecto de conexiones intradomiciliarias de agua y saneamiento básico: Son aquellos proyectos cuyo objeto puede contemplar actividades de construcción de conexiones intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado[5], domiciliarias de acueducto y alcantarillado[6]. Los proyectos que incluyan un componente de conexiones intradomiciliarias deben localizarse en zonas urbanas, o centros poblados rurales, no aplica para zonas rurales dispersas.

Proyecto de aseguramiento de los servicios: Son aquellos proyectos que buscan garantizar cobertura, calidad del agua, continuidad en el servicio, la gestión eficiente, y el monitoreo y control en la prestación de los servicios públicos de acueducto y saneamiento básico en las siguientes tipologías:

- Proyectos de preinversión para aseguramiento.
- Proyectos de fortalecimiento operativo: Proyectos enfocados a la recuperación de la infraestructura de servicio existente, cuyo estado no permite una operación adecuada del sistema, a fin de mejorarla operativamente y reestablecerle las condiciones de capacidad, calidad y continuidad, para las cuales fueron concebidas y construidas.
- Proyectos de inversión para aseguramiento

[5] Se consideran elementos integrantes de la conexión intradomiciliaria los siguientes: Redes internas de acueducto y alcantarillado; lavamanos, incluidos accesorios y grifería; sanitario, incluidos accesorios y grifería; ducha, incluidos accesorios y grifería; lavaplatos, incluidos accesorios y grifería; lavadero, incluidos accesorios y grifería; y, tanque elevado para almacenamiento de agua. Asimismo, pueden formar parte de la conexión intradomiciliaria los siguientes elementos y adecuaciones, cuando sean necesarios para garantizar el funcionamiento de los aparatos hidrosanitarios que se instalen: Caseta sanitaria; válvulas de corte requeridas; cajas internas de inspección de alcantarillado; obras civiles mínimas para garantizar la instalación y operación funcional de los elementos y aparatos; y, adecuaciones para restablecer los acabados de la vivienda afectados por la ejecución de las obras.

[6] La conexión domiciliaria de acueducto comprende la acometida de acueducto del inmueble, constituida por la derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble, e incluye el medidor y su cajilla. Por su parte, la conexión domiciliaria de alcantarillado comprende la acometida de alcantarillado del inmueble, constituida por la derivación que parte de la caja de inspección domiciliaria y llega hasta la red secundaria de alcantarillado o al colector, e incluye la caja de inspección domiciliaria.

Proyecto de suministro: Son aquellos proyectos cuyo objeto es el suministro de tanques prefabricados, o plantas de tratamiento de agua compactas, para la optimización de sistemas existentes.

Proyectos de protección y conservación de microcuencas: Son aquellos proyectos cuyo objeto puede contemplar actividades de reforestación, restauración y aislamiento de predios para la protección de fuentes de abastecimiento.

Reformulación de proyecto: Corresponde a la etapa de análisis de la solicitud presentada por la entidad ejecutora responsable del proyecto, para hacer ajustes en los aspectos legales, institucionales, de gestión del riesgo, técnicos, financieros, ambientales y prediales, que incidan en el alcance o impacto definidos en el proyecto viabilizado, y que sean necesarios para garantizar su funcionalidad.

Seguimiento de proyecto: Es la etapa de acompañamiento que efectúa el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la ejecución de los proyectos de agua y saneamiento básico, financiados con recursos de la Nación y de tasa compensada, que se desarrolla en la etapa de ejecución, para los proyectos de preinversión e inversión, en la cual se recolecta, por parte de la entidad ejecutora, información periódica asociada con el avance, financiero y cronológico del proyecto. "Se realiza a los insumos, actividades y productos planteados en la cadena de valor del proyecto a través de indicadores de producto y de gestión que son los que miden el comportamiento físico del proyecto. En los primeros se reporta el avance en la obtención del producto durante el horizonte del proyecto. Los segundos, miden anualmente el cumplimiento de las actividades necesarias para obtener el o los productos del proyecto programados para ese momento" Fuente: Documento A, B,C de la viabilidad, enlace: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/MGA_WEB/1%20ABC%20de%20la%20viabilidad.pdf.

SigeVas: Sistema de Información Gerencial del Viceministerio de Agua y Saneamiento, en el que se registran las etapas del proceso de Evaluación de Proyectos.

Sinas: Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico.

Sostenibilidad del acceso al agua y saneamiento básico: Estado en el cual se asegura la operación y administración eficiente de un sistema para proveer agua o saneamiento básico; alcanzando los estándares de calidad y el nivel de servicio para los que esta fue construida, con cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias vigentes, y con aceptación de las comunidades a las cuales se beneficia, obteniendo los ingresos suficientes para su operación y administración a través de tarifas, cuotas, aportes y subsidios, u otros mecanismos de apoyo financiero permitidos por las normas vigentes.

Verificación de proyecto: Es la etapa en la cual, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del evaluador y evaluadores especialistas, determinan si el proyecto presentado atiende efectivamente la necesidad de agua y saneamiento básico planteada, y los estudios y diseños responden efectivamente a esa necesidad; de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos en la presente resolución y en las Resoluciones de requisitos técnicos del sector vigentes al momento de la presentación del proyecto.

Viabilidad de proyecto: "La viabilidad de un proyecto de inversión pública es un proceso que permite, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, bajo unos estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si la iniciativa de inversión cumple las condiciones y los requisitos que la hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir". Fuente: Documento A, B, C de la viabilidad, enlace: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/MGA_WEB/1%20ABC%20de%20la%20viabilidad.pdf.

ARTÍCULO 5-. ALCANCE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS: El proceso de evaluación de proyectos en las etapas de presentación, verificación, viabilidad, seguimiento, y reformulación, comprende la revisión de los requisitos documentales, legales, institucionales, de gestión del riesgo, técnicos, financieros, ambientales, prediales, de cambio climático y sociales, señalados en la presente resolución; así como de los parámetros establecidos en las Resoluciones de requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico-RAS vigentes al momento de la presentación del proyecto, y las normas que regulen y reglamenten las particularidades de los proyectos de agua y saneamiento básico[7], además de aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: El proceso de evaluación de proyectos comprende la revisión documental de la información presentada por la entidad formuladora ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Por tanto, no implica visita de verificación en campo, ni validación de la calidad de los estudios y diseños; dado que los documentos presentados deben contar con la aprobación del interventor, según las Resoluciones de requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico-RAS vigentes al momento de la presentación del proyecto y el aval de la Entidad formuladora responsable del proyecto.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso, el Proceso de evaluación de proyectos sustituirá las funciones o responsabilidades de los formuladores del proyecto; supervisores, consultores e interventores encargados de estudios, de los contratistas de obra, interventoría de obra, ni de los supervisores de los contratos, en las diferentes etapas del proceso. Las responsabilidades de los profesionales que realizan el Proceso de evaluación se describen en el artículo 6 de la presente resolución.

ARTÍCULO 6-. DEFINICIÓN DE ROLES Y RESPONSABILIDADES: A continuación, para efectos de determinar el alcance de las responsabilidades en el proceso de evaluación de proyectos, se establecen las siguientes definiciones:

6.1. ENTIDAD FORMULADORA: Son las Entidades territoriales, Entidades Territoriales Indígenas, Esquemas Asociativos Territoriales, Planes Departamentales de Agua-PDA, Gestores comunitarios del Agua y Saneamiento Básico, Personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; que gestionan y recopilan toda la documentación y requisitos que conforman el proyecto del sector de agua y saneamiento básico, y es la responsable ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de toda la gestión relacionada con el proyecto presentado, durante el proceso de evaluación.

6.2. ENTIDAD CONTRATANTE: Para efectos del proceso de evaluación de proyectos, la entidad contratante corresponde a quien celebra contratos con particulares o con otras entidades para la ejecución de los diferentes tipos de proyectos contemplados en la presente resolución. Es quien avala los productos resultantes del contrato ejecutado y está obligado a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger, tanto los derechos de la propia Entidad, como los del contratista, y terceros que puedan verse afectados por la ejecución de los contratos.

6.3. ENTIDAD EJECUTORA: Es la entidad responsable de la ejecución técnica y financiera del proyecto, a través de la suscripción y ejecución de contratos o convenios, para dar cumplimiento a las actividades, el alcance y el impacto viabilizados por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico. Está obligada a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, y es quien avala los productos resultantes del contrato ejecutado; y a proteger; tanto los derechos de la propia Entidad, los del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como los del contratista, beneficiarios del proyecto, y terceros que puedan verse afectados por la ejecución de los contratos.

[7] Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR10 para diseño estructural, Resolución 017 de 2017 para estudios de Suelos, Resoluciones 068 de 2005, 068 de 2005, 715 del 2018 y 1468 de 2021 para estudios Geomáticos y Topografía, y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

6.4. DISEÑADOR: Es el directo responsable de la calidad de los estudios, diseños, presupuesto y especificaciones técnicas presentados por la Entidad formuladora a este Ministerio dentro del proyecto, y será sujeto a sanciones civiles, fiscales, penales y disciplinarias según las disposiciones del artículo 2, de la Ley 1882 de 2018 o aquella que la adicione, modifique o sustituya. La idoneidad de los profesionales que participan en la etapa de planeación y diseño deberá cumplir con lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Resolución 799 de 2021, que modificaron los artículos 19 y 24 de la Resolución 330 de 2017, respectivamente, así como, el artículo 17 de la Resolución 844 de 2018 o aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

6.5. CONSTRUCTOR: Es el directo responsable de la sujeción de la construcción a planos y especificaciones técnicas de diseño aprobados, la definición de métodos constructivos y materiales, y las medidas de gestión social, seguridad y salud en el trabajo, y será sujeto a sanciones civiles, fiscales, penales y disciplinarias según las disposiciones de los artículos 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 o aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. El constructor deberá cumplir con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 799 de 2021, que modificó el artículo 28 de la Resolución 330 de 2017 o aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

6.6. CONTRATISTA EN MODALIDAD INTEGRAL: Es el directo responsable de las etapas del ciclo de vida del proyecto, y responsable de la planeación, la elaboración de los diseños, la construcción, el entrenamiento del personal, puesta en marcha de la infraestructura construida, de acuerdo con el alcance del proyecto, y será sujeto a sanciones civiles, fiscales, penales y disciplinarias según las disposiciones del artículo 2 de la Ley 1882 de 2018, así como las disposiciones de los artículos 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 o aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. La idoneidad de los profesionales que participan en la etapa de planeación y diseño deberá cumplir con lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Resolución 799 de 2021, que modificaron los artículos 19 y 24 de la Resolución 330 de 2017, respectivamente, también deberá cumplir con lo establecido en el artículo 11, de la Resolución 799 de 2021, que modificó el artículo 28, de la Resolución 330 de 2017, así como, los artículos 130, 216, 224, 233, 234 y 235, de la Resolución 330 de 2017 o aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

6.7. INTERVENTORÍA: Las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha y operación, deberán contar con interventoría integral, según lo dispuesto en las Resoluciones de requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico-RAS vigentes al momento de la presentación del proyecto. Ésta debe ser diferente del diseñador, del constructor, de la entidad contratante, la entidad ejecutora, y debe haber sido seleccionada por la entidad contratante, de conformidad con el régimen de contratación que le sea aplicable, y con la normatividad vigente. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en Capítulo 5, de la resolución 330 de 2017 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, y son sujetos a sanciones civiles, fiscales, penales y disciplinarias en los términos del artículo 82, 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2, de la Ley 1882 de 2018 o aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

En caso de hacer uso de los diseños de proyectos tipo estandarizados por el Departamento Nacional de Planeación o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se deberán realizar las validaciones de los componentes geotécnico, estructural, hidrosanitario, eléctrico, arquitectónico que apliquen, las cuales deberán contar con aprobación de la interventoría respectiva.

6.8. REVISOR PRELIMINAR: Es el profesional encargado de realizar la verificación documental preliminar en el proceso de evaluación de proyectos, de toda la información, documentos, estudios y diseños presentados, según los requisitos dispuestos en esta resolución; de solicitar la documentación faltante si es del caso, así como de la asistencia

técnica a las entidades del ámbito de aplicación, en requisitos para la presentación de proyectos. Es responsable por sus actuaciones y omisiones en las actividades encargadas, ante este Ministerio y ante los entes de control en los casos que se requiera, pero no es responsable o cumple funciones concurrentes con los entes territoriales o del ámbito de aplicación, entidades contratantes o ejecutoras, diseñadores, interventorías, o supervisores de contratos.

6.9. EVALUADOR: Es el profesional que cuente con los núcleos base de conocimiento, aplicado al sector de agua y saneamiento básico, y con tarjeta profesional vigente, encargado de liderar la actividad de verificación en el proceso de evaluación de proyectos, así como de la asistencia técnica a las entidades del ámbito de aplicación, en requisitos para la presentación de proyectos, y normatividad técnica del sector; según los requisitos dispuestos en esta resolución, así como las Resoluciones de requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico-RAS vigentes al momento de la presentación del proyecto, y las normas que regulen y reglamenten las particularidades de los proyectos de agua y saneamiento básico[8]. Es responsable por sus actuaciones y omisiones en las actividades encargadas, ante este Ministerio y ante los entes de control en los casos que se requiera, pero no es responsable o cumple funciones concurrentes con los entes territoriales o del ámbito de aplicación, entidades contratantes o ejecutoras, diseñadores, interventorías, o supervisores de contratos.

6.10. EVALUADOR ESPECIALISTA: Es el profesional que cuente con los núcleos base de conocimiento, aplicado al sector de agua y saneamiento básico, con especialización o maestría específica aplicable al sector de agua y saneamiento básico, y con tarjeta profesional vigente, encargado de apoyar al evaluador, en el campo de su experticia y especialidad, en la actividad de verificación, del proceso de evaluación de proyectos, así como de la asistencia técnica a las entidades del ámbito de aplicación, en requisitos para la presentación de proyectos, la normatividad técnica del sector, y las normas que regulen y reglamenten las particularidades de los proyectos de agua y saneamiento básico[9]. Así como al profesional de seguimiento, en la actividad de reformulación de proyectos, en el campo de su experticia y especialidad. Es responsable por sus actuaciones y omisiones en las actividades encargadas, ante este Ministerio y ante los entes de control en los casos que se requiera, pero no es responsable o cumple funciones concurrentes con los entes territoriales o del ámbito de aplicación, entidades contratantes o ejecutoras, diseñadores, interventorías, o supervisores de contratos.

6.11. PROFESIONAL DE SEGUIMIENTO: Es el profesional que cuente con los núcleos base de conocimiento, aplicado al sector de agua y saneamiento básico, y con tarjeta profesional vigente, encargado de prestar apoyo a la supervisión para la ejecución de los proyectos de agua y saneamiento básico, que cuenten con apoyo financiero de la Nación. Particularmente, realiza el seguimiento a los proyectos en las actividades de ejecución, en sus aspectos de orden jurídico, técnico, socio económico, ambiental y financiero, y hace la evaluación de la documentación presentada por las entidades del ámbito de aplicación, para la reformulación de proyectos, en caso de requerirse, según los requisitos dispuestos en la presente resolución, y en las Resoluciones de requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico-RAS vigentes al momento de la presentación del proyecto; así como, las normas que regulen y reglamenten las particularidades de los proyectos de agua y saneamiento básico[10]. Es responsable por sus actuaciones y omisiones en las actividades

[8] Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR10 para diseño estructural, Resolución 017 de 2017 para estudios de Suelos, Resoluciones 068 de 2005, 068 de 2005, 715 del 2018, 1468 de 2021 para estudios Geomáticos y Topografía, y Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE Resolución 40117-2024 del Ministerio de Minas y Energía y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
[9] Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR10 para diseño estructural, Resolución 017 de 2017 para estudios de Suelos, Resoluciones 068 de 2005, 068 de 2005, 715 del 2018 y 1468 de 2021 para estudios Geomáticos y Topografía, y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
[10] Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR10 para diseño estructural, Resolución 017 de 2017 para estudios de Suelos, Resoluciones 068 de 2005, 068 de 2005, 715 del 2018 y 1468 de 2021 para estudios Geomáticos y Topografía, y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

encargadas ante este Ministerio y ante los entes de control en los casos que se requiera, pero no es responsable o cumple funciones concurrentes con los entes territoriales o del ámbito de aplicación, entidades contratantes o ejecutoras, diseñadores, interventorías, o supervisores de contratos.

PARÁGRAFO: Este Ministerio presume que los firmantes de los estudios, diseños, interventoría, documentos e información del proyecto presentado, los llevaron a cabo efectivamente, en caso contrario se informará al ente de control correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 296 de la Ley 599 de 2000-Código Penal Colombiano o aquel que lo adicione, modifique o sustituya, correspondiente a Falsedad Personal. Así mismo, este Ministerio informará de dicha situación al Consejo profesional de la especialidad de quien elaboró, o aprobó el estudio o diseño.

ARTÍCULO 7-. COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS: Es la instancia asesora que recomienda al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y a la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, emitir viabilidad a los proyectos de agua y saneamiento básico presentados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según las directrices dispuestas en la presente resolución. El comité validará el resultado de la verificación realizada por los evaluadores designados para el proyecto, con base en la información presentada por la entidad formuladora.

ARTÍCULO 8-. INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS: Como instancia asesora del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, el comité técnico de proyectos está integrado por los siguientes miembros:

1. El Viceministro de Agua y Saneamiento Básico o su delegado.
2. El Director de Infraestructura y Desarrollo Empresarial o su delegado.
3. El Director de Política y Regulación o su delegado.
4. El Subdirector de Proyectos de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial o su delegado.
5. El Subdirector de Programas de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial o su delegado.
6. El Subdirector de Desarrollo Empresarial de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial o su delegado.
7. El coordinador del Grupo de Desarrollo Sostenible o su delegado.
8. El coordinador del Grupo de Proyectos Diferenciales y Comunitarios o su delegado.
9. El coordinador del Grupo de Política Sectorial o su delegado.

PARÁGRAFO 1: Podrá hacer parte del Comité Técnico de Proyectos un delegado del Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, quien pueden participar en las sesiones con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: El Comité sesionará con un mínimo de cinco (5) miembros, en caso de delegaciones la misma recaerá en un funcionario de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

PARÁGRAFO 3: En caso de presentarse un conflicto de interés por parte de alguno de los miembros del Comité Técnico de Proyectos respecto a un proyecto en específico, el integrante deberá manifestarlo y justificarlo a la secretaría del comité previo al inicio de su presentación, y en consecuencia no tendrá voz ni voto para dicho proyecto. Se dejará registro de esta situación en el acta de la sesión del comité que se elabora por parte de la secretaría técnica.

PARÁGRAFO 4: La recomendación del comité técnico se adoptará por mayoría simple de los miembros que participen y quedará suscrita en el acta de comité técnico del proyecto respectivo.

Resolución No. del

"Por la cual se establecen los requisitos del proceso de evaluación de proyectos, en las etapas de presentación, verificación, viabilidad, seguimiento, y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico, presentados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se derogan las Resoluciones 661 de 2019 y 418 de 2021".

PARÁGRAFO 5: Cada miembro del comité es responsable por el concepto recomendado, ante este Ministerio y ante los entes de control en los casos que se requiera, pero no es responsable o cumple funciones concurrentes con los entes territoriales o del ámbito de aplicación, entidades contratantes o ejecutoras, diseñadores, interventorías, o supervisores de contratos. Para los casos de delegaciones, deberá informarse por escrito a la secretaría del comité de la persona delegataria y las condiciones de la delegación, con al menos un (1) día hábil previo a la sesión. La responsabilidad del delegante y el delegatario se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 9-. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROYECTOS: Las funciones del Comité Técnico de Proyectos son:

1. Recomendar al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y a la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, las viabilidades de los proyectos que se sometan a consideración del proceso de Evaluación de proyectos, teniendo en cuenta los requisitos y criterios establecidos en la presente resolución, y aquellas que la adicionen o modifiquen; Resoluciones de requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico-RAS vigentes al momento de la presentación del proyecto, así como, las normas que regulen y reglamenten las particularidades de los proyectos de agua y saneamiento básico.
2. Definir y modificar su propio reglamento.
3. Establecer actividades y acciones condicionantes a los proyectos, en virtud de la expedición de la viabilidad de que trata el artículo 16, de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Subdirección de Proyectos de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

ARTÍCULO 10-. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS: Los proyectos del sector de agua y saneamiento básico que se presenten ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y que obtengan viabilidad pueden ser financiados y cofinanciados con recursos de la Nación, línea de redescuento con tasa compensada, crédito público externo, convenios financiados con entidades multilaterales de crédito, recursos de cooperación internacional, recursos del Sistema General de Participaciones de destinación específica, tasa retributiva de las Autoridades Ambientales, entre otros.

PARÁGRAFO 1: Los responsables de la consecución de recursos para la financiación de los proyectos son las entidades definidas en el ámbito de aplicación de la presente resolución, que sean beneficiarias de la viabilidad emitida por este Ministerio.

PARÁGRAFO 2: Para el caso de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para Agua y Saneamiento Básico, deben considerarse las actividades que están enunciadas en los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 3: Las entidades beneficiarias de la línea de redescuento con tasa compensada pueden financiar inversiones relacionadas con el sector de agua y saneamiento básico de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.6.7.4.1 y 2.6.7.4.3 del Decreto 1068 de 2015 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 4: Los proyectos que sean financiados en su totalidad con recursos obtenidos por préstamos bancarios y cuyos intereses sean financiados mediante la modalidad de tasa compensada, deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. Cuando el subsidio a la tasa de interés se otorgue con recursos del Sistema General de Participaciones, deberá ser presentado y evaluado únicamente por el mecanismo departamental quien se encargará de dar la respectiva viabilidad.
2. Cuando el subsidio a la tasa de interés se otorgue desde la fuente de financiación del Presupuesto General de la Nación, deberá ser evaluado únicamente por el mecanismo departamental y deberá elevarse consulta a este Ministerio para revisar su procedencia, de acuerdo con lo que se defina en los lineamientos para la priorización y asignación de recursos.

ARTÍCULO 11-. ASIGNACIÓN DE APOYO INTEGRAL A PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA NACIÓN: Los proyectos de agua y saneamiento básico financiados o cofinanciados con recursos de la Nación, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o de la línea de redescuento con tasa compensada, deben incluir en su presupuesto, una partida del cuatro por ciento (4%) del valor de los recursos de la Nación.

Los recursos provenientes de esa partida estarán destinados a financiar las actividades de asistencia técnica, evaluación de los proyectos, seguimiento al avance de los proyectos, seguimiento a los procesos de gestión empresarial y programas de gestión social de este Ministerio.

PARÁGRAFO 1: En el caso de los proyectos de agua y saneamiento básico que se ejecuten en el marco de convenios o contratos de préstamo celebrados con entidades multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, no se destinará la partida del cuatro por ciento (4%) del valor de los recursos de la nación, para financiar las actividades de apoyo integral, si el convenio o contrato de préstamo contempla un equipo de apoyo para su desarrollo.

PARÁGRAFO 2: El cálculo del cuatro por ciento (4%) debe realizarse teniendo en cuenta la sumatoria de los costos directos, los costos indirectos y la interventoría del presupuesto de cada proyecto.

ARTÍCULO 12-. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: Las entidades descritas en el Artículo 2, Ámbito de aplicación de la presente resolución, en el marco de sus competencias, pueden presentar proyectos del sector de Agua y Saneamiento Básico a consideración del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Los requisitos que debe cumplir cada tipo de proyecto están relacionados en el artículo 14 de la presente resolución.

En caso de que el proyecto sea presentado a este Ministerio, por una entidad diferente al municipio o distrito beneficiario, debe anexarse una comunicación del representante legal del municipio o distrito, en la que conste que conoce el alcance técnico, asume su responsabilidad y los compromisos derivados de su ejecución, y la obligación de recibir la infraestructura desarrollada, ante una eventual liquidación de la organización beneficiaria del proyecto, o del prestador del servicio, cambio en su naturaleza, o cambio en la destinación dada al proyecto.

Los proyectos que ingresen al Ministerio para el proceso de evaluación de proyectos sólo pueden retirarse en la actividad de revisión documental preliminar, que hace parte de la etapa de verificación. Superada esa etapa, el proceso de evaluación de proyectos terminará con la devolución del proyecto, o la emisión de la viabilidad.

Para todos los efectos legales la entidad que presenta el proyecto es la titular del mismo y responsable de su ejecución, sin perjuicio del apoyo financiero que la Nación pueda autorizar para el cierre financiero del mismo.

PARÁGRAFO 1: Los proyectos presentados por parte de las Entidades Territoriales Indígenas adelantarán su trámite en el Proceso de Evaluación de proyectos que comprende las etapas de presentación, verificación, viabilidad, seguimiento y reformulación, conforme

a la presente resolución y la normatividad expedida para dichas entidades, principalmente en sus componentes de concertación, como lo determinan, entre otras disposiciones, el Decreto ley 1094 de 2024 y Decreto 488 de 2025.

PARÁGRAFO 2: No son objeto de trámite ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, aquellos proyectos descritos en el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011 y que están regulados por el Decreto 475 de 2015, y la Resolución 672 de 2015o aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y que corresponden a los mecanismos departamentales de viabilización de proyectos[11], con excepción de los proyectos de los Departamentos donde no se tenga mecanismo departamental, o no esté funcionado a la fecha de presentación del proyecto.

PARÁGRAFO 3: Este Ministerio presume que los documentos e información anexos en los proyectos son legítimos y veraces. Con la presentación de estos con el proyecto, pasan a ser documentos públicos regulados por los artículos 286 al 294 de la Ley 599 de 2000-Código Penal Colombiano o aquel que lo adicione, modifique o sustituya, por tanto, cualquier irregularidad en dichos documentos e información será informada a el ente de control correspondiente.

PARÁGRAFO 4: Los proyectos presentados ingresarán al Proceso de Evaluación y sus diferentes etapas en estricto orden de radicación, a excepción de los proyectos afectados por situaciones de calamidad pública o desastre, y los proyectos por órdenes judiciales.

ARTÍCULO 13-. PASOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS:

1. La entidad formuladora debe presentar la totalidad de documentación y requisitos que conforma cada proyecto, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente resolución, Resoluciones de requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico-RAS vigentes al momento de la presentación del proyecto, así como, las normas que regulen y reglamenten las particularidades de los proyectos de agua y saneamiento básico[12].

2. La presentación de los proyectos de agua y saneamiento básico debe realizase en medio digital; a través del enlace de Registro de proyectos de Agua y Saneamiento Básico para evaluación, que se encuentra en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

PARÁGRAFO: Con la presentación del proyecto al proceso de evaluación de proyectos, la entidad formuladora se compromete a cumplir las condiciones que se deriven de la viabilización del proyecto, así como de la implementación del plan de sostenibilidad de éste.

ARTÍCULO 14-. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: Los proyectos que presenten las entidades descritas en el Artículo 2 del ámbito de aplicación de la presente resolución, deben cumplir con los requisitos establecidos para cada tipo de proyecto, junto con los documentos exigidos en ésta.

Las diez (10) categorías de requisitos para la presentación de proyectos de agua y saneamiento básico son las siguientes:

[11] Dentro de los requisitos documentales la entidad formuladora debe presentar una certificación expedida por el Plan Departamental de Agua que corresponda a su localización político administrativa, en la que conste que el proyecto no se encuentra priorizado en el Plan Estratégico de Inversiones – PEI.
[12] Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR10 para diseño estructural, Resolución 017 de 2017 para estudios de Suelos, Resoluciones 068 de 2005, 068 de 2005, 715 del 2018, 1468 de 2021 para estudios Geomáticos y Topografía, y Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE Resolución 40117-2024 del Ministerio de Minas y Energía, y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

14.1. Documentales: Los proyectos deben estar acompañados de los documentos que suministren información relevante de la entidad formuladora y del proyecto, para el proceso de evaluación, se relacionan en el numeral 18.1 de la presente resolución, y son comunes para todos los tipos de proyectos.

14.2. Legales: Los proyectos deben incluir los permisos y autorizaciones que exijan las autoridades competentes, y se relacionan en los artículos 18 al 29, para cada tipo de proyecto.

14.3. Institucionales: Los proyectos que se presenten deben incluir los requisitos orientados a establecer si se cuenta con condiciones socioeconómicas que aseguren la sostenibilidad del proyecto, e identificar de manera preliminar, quien se hará cargo de recibir y operar la infraestructura en el caso de los proyectos de inversión, para lo cual, debe presentar, según le aplique, los requisitos descritos en los artículos 18 al 29, para cada tipo de proyecto.

14.4. Gestión del Riesgo: Los proyectos que se presenten deben incluir los requisitos para el conocimiento, la reducción del riesgo, y para el manejo de desastres, acorde con lo definido en las Resoluciones de requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico-RAS vigentes al momento de la presentación del proyecto, los instrumentos metodológicos que haya publicado este Ministerio y el tipo de proyecto.

14.5. Técnicos: Los proyectos que se presenten al Ministerio, tanto para la zona rural como para la urbana, deben contar con estudios y diseños, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico-RAS vigentes al momento de la presentación del proyecto, así como las normas que regulen y reglamenten las particularidades de los proyectos de agua y saneamiento básico[13], para cada tipo de proyecto.

14.6. Financieros: Los proyectos que se presenten al Ministerio, deben incluir los requisitos financieros según el tipo de proyecto. En todo caso, la información contenida en los Análisis de Precios Unitarios y Presupuesto será responsabilidad de la entidad formuladora.

14.7. Ambientales: La entidad formuladora debe presentar los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución y operación del proyecto, otorgados por la autoridad ambiental competente, relacionados en los artículos 18 al 29, para cada tipo de proyecto.

14.8. Prediales: Los proyectos que se presenten al Ministerio deben aportar los soportes prediales que apliquen según el tipo de proyecto, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución. Así mismo, el Anexo II Cartilla de consulta sobre el tema predial para proyectos de agua y saneamiento básico, incluye información complementaria y normatividad aplicable para casos específicos de gestión predial. Lo anterior, sin perjuicio del deber de revisar y cumplir la normativa que regula el tema predial en el país.

14.9. Cambio climático: Los proyectos que se presenten, deben incluir el análisis de la relación con las medidas y metas establecidas en el PIGCCS para el sector de agua y saneamiento básico, además de validar si están incluidos en los artículos 6 y 9, de la Ley 2169 de 2021. En caso de que los proyectos estén incluidos en los artículos antes mencionados, deberán presentar los estudios y diseños para el cumplimiento de las medidas de mitigación y resiliencia climática.

[13] Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR10 para diseño estructural, Resolución 017 de 2017 para estudios de Suelos, Resoluciones 068 de 2005, 068 de 2005, 715 del 2018 y 1468 de 2021 para estudios Geomáticos y Topografía, y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

14.10. Sociales: Los proyectos deberán incluir los requisitos sociales señalados para cada tipo de proyecto relacionados en los artículos 18 al 29, incluyendo lo necesario para caracterizar a las comunidades que serán atendidas, de acuerdo con el artículo 8, de la Resolución 330 de 2017, los artículos 3 y 4, de la Resolución 799 de 2021, y los artículos 14 y 16, de la Resolución 844 de 2018; para socializar el proyecto durante su etapa de planeación. Así como las actividades esperadas durante las etapas de construcción y puesta en marcha.

PARÁGRAFO 1: En las tablas 1.1 y 1.2 de la presente resolución, se relacionan los numerales de los requisitos que deben cumplir de cada tipo de proyecto, razón por la cual no se incluyen de manera repetitiva en cada artículo.

Tabla 1.1 Numerales de requisitos documentales, legales, institucionales, gestión de riesgo y técnicos por tipo de proyecto

Artículo	Tipo de proyecto	Documentales	Legales	Institucionales	Gestión del Riesgo	Técnicos
18	Proyectos de preinversión	18.1	18.2	18.3	18.4	18.5
19	Proyectos de inversión	18.1	19.1	19.2	18.4	19.3
20	Proyectos de rehabilitación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, afectados por situaciones de calamidad pública, o desastre	18.1	20.1	N/A	20.2	20.3
21	Proyectos de reconstrucción de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, afectados por situaciones de calamidad pública, o desastre	18.1	19.1 y 20.1	19.2	18.4	19.3 y 20.3.1
22	Proyectos de protección o reducción del riesgo	18.1	19.1	19.2	18.4	19.3
23	Proyectos integrales	18 y 23	18 y 23	18 y 23	18 y 23	18 y 23
24.1	Proyectos que se adelante bajo los esquemas diferenciales de prestación en zonas urbanas preinversión	18.1	24.1.1	24.1.1.1 y 24.1.1.4	18.4	18.5
24.2	Proyectos que se adelante bajo los esquemas diferenciales de prestación en zonas urbanas inversión	18.1	19.1 y 24.1.1	24.1.1.1 24.1.1.4 y 24.2.2.1	18.4	19.3 y 24.2.1
25.1	Proyectos de Sistemas de acueducto en zonas rurales	18.1	19.1	19.2	18.4	25.1.1
25.2	Proyectos de Soluciones alternativas colectivas en zonas rurales	18.1	19.1	19.2	18.4	25.2.1
25.3	Proyectos de Soluciones alternativas individuales y tratamiento en la vivienda en zonas rurales	18.1	N/A	N/A	N/A	25.3.1
25.4	Proyectos de Sistemas de recolección y evacuación de aguas residuales domésticas en zonas	18.1	19.1	19.2	18.4	25.4.1
25.5	Proyectos de Sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas en zonas rurales	18.1	19.1	19.2	18.4	25.5.1
25.6	Proyectos de Manejo de residuos sólidos en zonas rurales	18.1	19.1	19.2	18.4	25.6.1
26	Proyectos de aseo	18.1	19.1	19.2 y 26.1	18.4	19.3 y 26.2
27	Proyectos de conexiones intradomiciliarias de agua y saneamiento básico	18.1 y 27.1	N/A	19.2	N/A	19.3 y 27.2
28.1	Proyectos de aseguramiento de los servicios preinversión	18.1	18.2	18.3	18.4	18.5
28.2	Proyectos de fortalecimiento operativo	18.1	19.1 y 28.2.1	28.2.2	N/A	28.2.3
28.3	Proyectos de aseguramiento de los servicios inversión	18.1	19.1	19.2	18.4	19.3
29	Proyectos de suministro	18.1	19.1	19.2	18.4	29.1
30	Proyectos de protección y conservación de microcuencas	18.1	N/A	19.2	18.4	19.3 y 30.1

Resolución No. del

"Por la cual se establecen los requisitos del proceso de evaluación de proyectos, en las etapas de presentación, verificación, viabilidad, seguimiento, y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico, presentados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se derogan las Resoluciones 661 de 2019 y 418 de 2021".

Tabla 1.2 Numerales de requisitos financieros, ambientales, prediales, cambio climático y sociales, por tipo de proyecto

Artículo	Tipo de proyecto	Financieros	Ambientales	Prediales	Cambio climático	Sociales
18	Proyectos de preinversión	18.6	18.7	18.8	18.9	18.10
19	Proyectos de inversión	19.4	19.5	19.6	19.7	19.8
20	Proyectos de rehabilitación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, afectados por situaciones de calamidad pública, o desastre	19.4	N/A	N/A	N/A	N/A
21	Proyectos de reconstrucción de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, afectados por situaciones de calamidad pública, o desastre	19.4	19.5	19.6	19.7	N/A
22	Proyectos de protección o reducción del riesgo	19.4	19.5	19.6	19.7	22.1
23	Proyectos integrales	18 y 23	18 y 23	18 y 23	18 y 23	18 y 23
24.1	Proyectos que se adelante bajo los esquemas diferenciales de prestación en zonas urbanas preinversión	18.6	18.7	24.1.2	18.9	18.10
24.2	Proyectos que se adelante bajo los esquemas diferenciales de prestación en zonas urbana inversión	19.4	19.5	24.2.2	19.7	19.8
25.1	Proyectos de Sistemas de acueducto en zonas rurales	19.4	19.5	19.6	N/A	19.8
25.2	Proyectos de Soluciones alternativas colectivas en zonas rurales	19.4	19.5	19.6	N/A	19.8
25.3	Proyectos de Soluciones alternativas individuales y tratamiento en la vivienda en zonas rurales	19.4	N/A	25.3.2	N/A	19.8
25.4	Proyectos de Sistemas de recolección y evacuación de aguas residuales domésticas en zonas rurales	19.4	19.5	19.6	N/A	19.8
25.5	Proyectos de Sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas en zonas rurales	19.4	19.5	19.6	N/A	19.8
25.6	Proyectos de Manejo de residuos sólidos en zonas rurales	19.4	19.5	19.6	N/A	19.8
26	Proyectos de aseo	19.4	19.5	19.6	19.7	19.8
27	Proyectos de conexiones intradomiciliarias de agua y saneamiento básico	19.4	N/A	25.3.2	N/A	19.8 y 27.3
28.1	Proyectos de aseguramiento de los servicios preinversión	18.6	18.7	18.8	18.9	N/A
28.2	Proyectos de fortalecimiento operativo	19.4	N/A	N/A	N/A	N/A
28.3	Proyectos de aseguramiento de los servicios inversión	19.4	19.5	19.6	19.7	N/A
29	Proyectos de suministro	19.4	19.5	19.6	19.7	N/A
30	Proyectos de protección y conservación de microcuencas	19.4	N/A	19.6	N/A	19.8

ARTÍCULO 15-. VERIFICACIÓN DE PROYECTOS: Una vez superada la actividad interna de revisión documental preliminar que hace parte de la etapa de verificación, el evaluador y evaluadores especialistas asignados harán la revisión de los proyectos presentados por las entidades formuladoras, según los requisitos establecidos en la presente resolución, así como, revisarán que el proyecto cumpla con los criterios establecidos en las Resoluciones de requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico-RAS vigentes al momento de la presentación del proyecto y las normas que regulen y reglamenten las particularidades de los proyectos de agua y saneamiento básico[14].

Si el proyecto cumple con los requisitos, procederán a diligenciar las certificaciones de verificación, y la información correspondiente en el sistema de información SigeVas, y se presentará el proyecto a consideración del Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

En caso contrario, los profesionales deberán emitir un requerimiento motivado a la entidad formuladora que presentó el proyecto, que indique las razones por las cuales el proyecto no cumple con los requisitos; este deberá estar acompañado de la lista de chequeo producto de la etapa de verificación.

Posterior al requerimiento, el evaluador y los evaluadores especialistas responsables de la verificación pueden prestar asistencia técnica a la entidad formuladora y a los consultores, a través de las mesas de trabajo que se estimen pertinentes para revisar las observaciones al proyecto. El procedimiento de Verificación de proyectos de Agua y Saneamiento Básico, que hace parte del Sistema de Planeación y gestión de este Ministerio, indica los pasos para efectuar los requerimientos, mesas de trabajo y devolución de proyectos.

Si transcurridos tres (3) meses desde que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio envía el requerimiento, y las observaciones no son atendidas en su totalidad, el proyecto será devuelto a la entidad formuladora que lo presentó al Ministerio y, en consecuencia, se entenderá desistida la solicitud.

El plazo establecido para subsanar las observaciones realizadas por este Ministerio en el proceso de evaluación de proyectos no es prorrogable. Sin embargo, la entidad formuladora podrá presentar nuevamente el proyecto, una vez cuente con la totalidad de la documentación, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente resolución.

El proyecto ingresará nuevamente para la actividad de revisión documental preliminar. En el único caso que continúa en proceso de verificación, es cuando se presentan las subsanaciones de las observaciones en su totalidad, en el tiempo establecido.

ARTÍCULO 16-. VIABILIDAD DE UN PROYECTO: Se otorga al proyecto que cumple con todos los requisitos contenidos en la presente resolución para cada tipo de proyecto, así como los establecidos en las Resoluciones de requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico-RAS vigentes al momento de la presentación del proyecto, además de las normas que regulen y reglamenten las particularidades de los proyectos de agua y saneamiento básico[15]. La viabilidad es suscrita por la Dirección de infraestructura y Desarrollo Empresarial, tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su expedición y es comunicada a la entidad formuladora por la misma Dirección.

PARÁGRAFO 1: Para proyectos de preinversión, inversión, o modalidad integral, en rehabilitación, reconstrucción y protección o reducción del riesgo de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, afectados por situaciones de calamidad pública, o desastre, soportados por la respectiva declaratoria de calamidad pública, o desastre; la

[14] Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR10 para diseño estructural, Resolución 017 de 2017 para estudios de Suelos, Resoluciones 068 de 2005, 068 de 2005, 715 del 2018 y 1468 de 2021 para estudios Geomáticos y Topografía, y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
[15] Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR10 para diseño estructural, Resolución 017 de 2017 para estudios de Suelos, Resoluciones 068 de 2005, 068 de 2005, 715 del 2018 y 1468 de 2021 para estudios Geomáticos y Topografía, y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

viabilidad tiene vigencia, hasta tanto se declare el retorno a la normalidad de la situación de desastre, o calamidad pública.

PARÁGRAFO 2: Las actividades y componentes susceptibles, y no susceptibles de viabilidad se detallan en el Anexo 1, Guía del Proceso de Evaluación de Proyectos, de la presente resolución.

PARÁGRAFO 3: Se puede solicitar una prórroga de la vigencia de la viabilidad antes del vencimiento de esta, por una sola vez, y por un tiempo máximo de doce (12) meses adicionales, para lo cual deberá aportar la actualización de los requisitos financieros.

ARTÍCULO 17-. CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE PRE-INVERSIÓN: Las entidades consideradas en el Artículo 2 del ámbito de aplicación de la presente resolución, podrán presentar proyectos que cumplan con alguna de las siguientes consideraciones:

1. Para sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo afectados por situaciones de calamidad pública o desastre, de los que trata la Ley 1523 de 2012.
2. Que los beneficiarios del proyecto se encuentren en municipios categoría 5 y 6.
3. Que el proyecto se ejecute en el marco de esquemas diferenciales de prestación del servicio.
4. Que los beneficiarios del proyecto se encuentren en zona rural.
5. Por Sentencia judicial ejecutoriada en las que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, participe en el marco de sus competencias.

PARÁGRAFO: Para los proyectos de preinversión que no cumplan con alguna de las condiciones anteriores, deberá presentarse un análisis socio económico que determine la importancia y necesidad del mismo, y se debe anexar el plan financiero con la propuesta de cofinanciación de los estudios y diseños.

ARTÍCULO 18-. REQUISITOS PARA LOS PROYECTOS DE PREINVERSIÓN: Los proyectos de preinversión, deberán cumplir los siguientes requisitos:

18.1. Documentales: Los requisitos documentales deben presentarse diligenciados en su totalidad, y deben estar firmados por el representante legal de la Entidad formuladora responsable del proyecto. Los requisitos documentales son iguales para todos los proyectos, independiente de su tipo.

18.1.1. Carta de presentación: Ésta corresponde al formato establecido en el procedimiento Verificación de proyectos de Agua y Saneamiento Básico, que hace parte del Sistema de Planeación y gestión del Ministerio.

18.1.2. Fichas EBI y MGA: Metodología del Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, incluyendo el archivo de transmisión en medio digital y Ficha de Estadística Básica de Inversión EBI, acorde con lo dispuesto en la Resolución 1450 de 2013 expedida por el Departamento Nacional de Planeación, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

18.1.3. Resumen del Proyecto: Diligenciado en el formato Resumen del Proyecto, de acuerdo con el formato establecido en el procedimiento Verificación de proyectos de Agua y Saneamiento Básico, que hace parte del Sistema de Planeación y gestión de este Ministerio.

18.1.4. Certificación Entidad Territorial: En caso de que el proyecto sea presentado a este Ministerio por una entidad diferente al municipio o distrito beneficiario, debe anexarse una certificación del representante legal del municipio o distrito, en la que conste que conoce el alcance técnico, y asume su responsabilidad y los compromisos

derivados de su ejecución, así como la obligación de recibir la infraestructura desarrollada y ponerla en funcionamiento u operación según corresponda, ante una eventual liquidación de la organización beneficiaria del proyecto, o del prestador del servicio, cambio en su naturaleza, o cambio en la destinación dada al proyecto.

18.1.5. Gestión y compromisos de la entidad formuladora: La entidad formuladora beneficiaria deberá acreditar el cumplimiento de los compromisos y gestiones que le correspondan, frente a proyectos que se encuentren en ejecución con recursos de la Nación. Este requisito es necesario para iniciar un nuevo proceso de evaluación o reformulación de un proyecto. La entidad formuladora debe anexar con cada solicitud de ingreso o reformulación, una certificación en la que relacione todos los proyectos estructurados previamente por ésta y que se encuentren en ejecución, donde se incluya el estado actual, el porcentaje de avance, las dificultades en la ejecución, compromisos pendientes para la ejecución y los responsables del cumplimiento de dichos compromisos. Si el estado del proyecto en ejecución es suspendido, no podrá presentarse un nuevo proyecto a consideración de este Ministerio.

18.1.6. Comunicación zona de alto riesgo no mitigable o de amenaza alta: Ésta hace referencia a la expedida por la autoridad de Planeación Municipal o Distrital, según corresponda; en la cual se certifique que la zona donde se desarrollará el proyecto no es una zona de alto riesgo no mitigable.

18.1.7. Certificación de no priorización en el PEI: La entidad formuladora responsable del proyecto debe presentar una certificación expedida por el Plan Departamental de Agua que corresponda a su localización político-administrativa, en la que conste que el proyecto no se encuentra priorizado en el Plan Estratégico de Inversiones – PEI.

18.1.8. Certificación de no gestión por otra entidad: La entidad formuladora responsable del proyecto debe presentar una certificación expedida por el Representante Legal, en la cual manifieste que el proyecto presentado no se encuentra en proceso de gestión con otra entidad, ni es objeto de financiación por otra fuente de recursos.

18.2. Legales: Serán un producto de los estudios y diseños elaborados.

18.3. Institucionales: Los requisitos institucionales harán parte de la conclusión o recomendación de los estudios de consultoría. Producto de los estudios, la consultoría debe identificar si en la zona donde se desarrollará el proyecto existe persona prestadora del servicio, o si el municipio es el prestador directo, y en qué condiciones de operación se entregará el producto objeto del proyecto de preinversión. Deberá entregarse como mínimo el Análisis de sostenibilidad económica, y el Diagnóstico; el detalle de estos requisitos se encuentra en el Anexo I, Guía del Proceso de Evaluación de Proyectos.

18.4. Gestión del Riesgo: Serán un producto de los estudios y diseños elaborados, pero deberán incluir como mínimo, los siguientes documentos:

18.4.1. Análisis de riesgos: Cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión, según lo dispuesto en la normatividad vigente.

18.4.2. Medidas de reducción: Acorde con los resultados de la gestión del riesgo, se diseñarán las medidas de reducción, que aseguren la estabilidad de la infraestructura y su posterior operación.

18.4.3. Instrumentos de planificación del riesgo: Los lineamientos deberán establecer con precisión el tipo de estudio y los análisis correspondientes para establecer

la zonificación de amenaza en la etapa de planeación, los estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y la categorización del riesgo en la etapa de diseño, y exigirá el diseño de las medidas de mitigación que sean necesarias.

18.4.4. Plan de Emergencia y Contingencia para la construcción: Como lo define las normas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En caso de que el proyecto a desarrollar se encuentre en un área declarada como riesgo alto no mitigable, el proyecto tendrá que redefinirse, con la relocalización a una zona que no presente este condicionante. En los casos de los proyectos de esquemas diferenciales en áreas de difícil gestión, será posible adelantar las intervenciones de acueducto y alcantarillado en zonas de riesgo mitigable, siempre y cuando el ente territorial haya identificado y definido las obras de mitigación correspondientes.

Todos los proyectos de zonas rurales de difícil acceso que se adelanten bajo los esquemas diferenciales incluirán los estudios de amenaza, a partir de información secundaria, en especial lo contenido en los Planes de Gestión del Riesgo Municipal y los Planes de Ordenamiento Territorial.

18.5. Técnicos: Los proyectos de preinversión para acueducto, alcantarillado y aseo, tanto para la zona rural como urbana, deben contar con pliegos de condiciones, que apliquen según la normativa vigente (para consultoría e interventoría), que permitan publicar el proceso de selección de firmas consultoras, con destino a recibir ofertas económicas, y lograr la contratación que permita elaborar los productos de consultoría requeridos. Debe tenerse en cuenta si el proyecto se desarrollará en zona urbana o rural, para la aplicación de las Resoluciones de requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico-RAS vigentes al momento de la presentación del proyecto respectivas.

Para la estructuración de los pliegos de condiciones, deberán emplearse los documentos, sugeridos o adoptados por la Agencia de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente en la Resolución 249 de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, verificando que contengan los siguientes acápites:

18.5.1. Antecedentes: Debe hacer la descripción de la problemática existente, incorporando los análisis efectuados por los estudios en prefactibilidad, las alternativas analizadas y las recomendaciones sugeridas por dichos estudios.

18.5.2. Diagnóstico: Los pliegos de condiciones o los que apliquen según la normativa vigente, deben definir claramente, el contenido y alcance esperado para recibir a satisfacción de la interventoría el producto denominado diagnóstico; este producto debe definir la entrega de los contenidos descritos en los artículos 7, 8 y 10, de la Resolución 0330 de 2017, modificados parcialmente por los artículos 2, 3 y 7, de la Resolución 0799 de 2021. Para los proyectos a desarrollarse en la zona rural, deberá seguirse lo establecido en los artículos 9 y 10, de la Resolución 0844 de 2018. También aplica para las acciones de fortalecimiento institucional; creación o transformación de personas prestadoras de servicios; revisión de contratos de prestación, y la conformación de esquemas regionales.

18.5.3. Análisis de alternativas: Los pliegos de condiciones deben definir claramente, el contenido y alcance esperado para recibir a satisfacción de la interventoría el producto denominado análisis de alternativas; este producto debe cumplir con lo establecido en el artículo 5, de la Resolución 799 de 2021. Para los proyectos a desarrollarse en la zona rural, deberá seguirse lo establecido en el artículo 16, de la Resolución 844 de 2018.

18.5.4. Pliegos de condiciones: Deben definir claramente el contenido y alcance esperado para recibir a satisfacción por parte de la interventoría el producto denominado diseños detallados, establecido en el Capítulo 2, de la Resolución 0330 de 2017,

modificado parcialmente por los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución 0799 de 2021. Para los proyectos a desarrollarse en la zona rural, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 17, de la Resolución 0844 de 2018.

Los pliegos de condiciones deben definir claramente, la cantidad de recurso humano calificado y técnico, junto con su experiencia general y específica, dedicación al estudio requerida para obtener los productos de consultoría esperados; se debe sintetizar la demanda de recursos humanos y técnicos dentro del presupuesto, que defina el valor de la consultoría y el valor de la interventoría.

Así mismo, deben contener las especificaciones técnicas del alcance y los productos que deben lograrse con los estudios y diseños contemplados en el proyecto de preinversión.

Para proyectos de aseguramiento de la prestación de los servicios, deben contemplarse los costos de operación y los costos para la puesta en marcha de la persona prestadora.

Los estudios y diseños deben contar con la aprobación del interventor, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 5, de la Resolución 0330 de 2017 y el artículo 12 de la Resolución 0799 de 2021; así como de la Entidad contratante de los estudios y diseños, y la Entidad formuladora responsable del proyecto.

18.6. Financieros: Los proyectos de preinversión deben incluir:

18.6.1. Presupuesto: Este debe establecerse en hoja electrónica formulada que permita la verificación, y que discrimine por estudio y/o diseño los costos de consultores indicando especialidad y dedicación, costos de ensayos de laboratorio y monitoreo, adquisición de información, costos directos, costos administrativos, plazo, costos indirectos y de interventoría. Se deben incluir las siguientes firmas junto al respectivo número de matrícula profesional de quien firma: Profesional que elaboró el presupuesto del proyecto, verificación de la interventoría y aval de la supervisión de la Entidad Contratante responsable del diseño.

18.6.2. Plan financiero: Este debe contener, para el plazo proyectado, los montos por componente (incluido la interventoría), en hoja electrónica formulada que permita la verificación. Se deben incluir las siguientes firmas junto al respectivo número de matrícula profesional de quien firma: Profesional que elaboró el plan financiero del proyecto, verificación de la interventoría y aval de la supervisión de la Entidad Contratante responsable del diseño.

18.7. Ambientales: Serán un producto de los estudios y diseños elaborados.

18.8. Prediales: En los pliegos de condiciones para la consultoría, términos de referencia o los documentos que apliquen según la normativa vigente, se deberá establecer la obligación de generar los productos del análisis predial, y los productos entregables deberán ser al menos los siguientes:

a) Planos generales e individuales para cada predio afectado, con localización y servidumbres requeridas, dibujado sobre una plancha catastral IGAC, del sector donde se localiza el proyecto, o la que corresponda a la autoridad catastral competente en el respectivo municipio.
b) Estudio de títulos de los predios afectados con la ejecución del proyecto, en el que se catalogue como viable la adquisición de este, o la constitución de servidumbre, según sea el caso.
c) Consulta en la Ventanilla Única de Registro VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, de los predios requeridos para la ejecución del proyecto. En los casos de predios, en los que la consulta no esté habilitada en la VUR, deberán anexarse los certificados de tradición y libertad respectivos no mayor a 30 días.

d) Ficha predial con la precisión técnica y gráfica frente al requerimiento de área puntual del inmueble, requerido para el desarrollo del proyecto.

Los proyectos de preinversión deberán incorporar, de forma explícita, dentro de los pliegos de condiciones, términos de referencia o el documento que aplique según la normativa vigente, el grado de la obligación de acompañamiento del consultor a la entidad formuladora, en la solicitud de la adquisición de predios o constitución de servidumbres definidas dentro del diseño.

18.9. Cambio climático: Serán un producto de los estudios y diseños elaborados.

18.10. Sociales: Deberán incluirse como mínimo los siguientes documentos que permitirán corroborar el impacto social y la vinculación de la comunidad al proceso: Soportes del diagnóstico participativo, Documento de análisis social y de participación comunitaria; y, Documento de diseño participativo. El detalle de estos requisitos se encuentra en el Anexo I, Guía del Proceso de Evaluación de Proyectos.

PARÁGRAFO 1: Si el proyecto de Preinversión corresponde a un proyecto para Protección o reducción del riesgo, deberán entregarse adicionalmente a los requisitos antes descritos, los requisitos legales de los numerales 20.1.1. Ficha EDAN, 20.1.2. Plan de acción específico, 20.1.3. Concepto, y 20.1.5. Certificación de gestión territorial.

PARÁGRAFO 2: Si el proyecto de Preinversión corresponde a un proyecto para Rehabilitación, o un proyecto de Reconstrucción, definidos en el Artículo 4, de la presente resolución, deberá incluirse en los requisitos técnicos la entrega de los términos de referencia, que contemplen el alcance de los estudios y diseños de las obras requeridas para atender la afectación, considerando los efectos causados por la situación de calamidad pública o desastre, además de medidas para la reducción del riesgo que generó la emergencia. Los términos de referencia deberán indicar de forma explícita dentro su alcance, que deben cumplir con las necesidades de estudios y diseños para la obtención de licencias y permisos requeridos para el proyecto, ante la autoridad competente.

PARÁGRAFO 3: Los proyectos de preinversión que se financien con recursos de la Nación, deben ser presentados al Proceso de Evaluación de Proyectos de este Ministerio, y obtener viabilidad para obtener el pago final del 20% del valor del contrato de consultoría objeto del proyecto de preinversión.

ARTÍCULO 19-. REQUISITOS PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN: Los proyectos de inversión deberán cumplir los siguientes requisitos:

19.1. Legales: El proyecto debe estar acompañado de los permisos, licencias y demás autorizaciones que determinan las Resoluciones de requisitos técnicos del sector, de acuerdo con la naturaleza del proyecto. No obstante, específicamente para los proyectos de inversión se necesita lo siguiente, en el caso que la particularidad del proyecto lo requiera.

19.1.1. Afectación sobre bienes de interés cultural o de patrimonio arqueológico: La entidad formuladora responsable del proyecto, debe presentar una certificación expedida por la entidad territorial donde se implantarán los alcances del proyecto; donde indique si por la construcción del proyecto se genera afectación sobre bienes de interés cultural o de patrimonio arqueológico en el área de implementación o su zona de influencia. En ese caso, la entidad formuladora deberá adelantar los trámites correspondientes ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH, vinculado al Ministerio de Cultura.

19.1.2. Aeronáutica Civil: Para la construcción de nuevos rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de residuos sólidos orgánicos, estaciones de transferencia de residuos sólidos, cuerpos artificiales de agua, lagos y represas, entre otros; ubicados dentro de un radio de 13 kilómetros, se deberá efectuar una verificación de su ubicación en los términos del Reglamento RAC 14 de la Aeronáutica Civil, que se encuentre vigente al momento de presentación del proyecto, por el cual se adoptan normas relativas al peligro aviario como obstáculo para la seguridad de la aviación, y solicitar el concepto de riesgo respectivo. En caso de que el concepto de la Aeronáutica Civil indique que se requiere de permiso para la ejecución del proyecto; deberá anexarse el permiso con el proyecto presentado.

19.1.3. Permiso para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial carretera, concesionada y férrea: Cuando para la ejecución de un proyecto se requiera de la ocupación o intervención de dicha infraestructura, se debe tramitar el permiso de cruce de vías y de ocupación de franja ante la entidad correspondiente. La entidad formuladora debe entregar una relación, con todas las vías a intervenir en el proyecto, su clasificación (Nacional, concesionada, departamental, intermunicipal, municipal, terciaria, entre otras); la entidad con la que se tramitó el permiso respectivo y el alcance de dicho trámite, al momento de la presentación del proyecto. Dicha relación deberá diligenciarse en el formato Relación de vías, establecido en el procedimiento Verificación de proyectos de Agua y Saneamiento Básico que hace parte del Sistema de Planeación y gestión de este Ministerio.

19.1.4. Permiso Dirección General Marítima - DIMAR y el Ministerio de Transporte: Cuando para la ejecución de un proyecto se requiera de la gestión de permisos para actividades marítimas y fluviales, se deberá solicitar el permiso respectivo, y anexarse con el proyecto presentado.

19.1.5. Instrumentos técnicos orientadores de la planificación y gestión del territorio (POT, PBOT, EOT): El proyecto deberá incluir la certificación que acredite con relación a la localización y uso de los terrenos, que el proyecto se desarrollará acorde con el POT, PBOT, o EOT vigente, y que no existe impedimento para la construcción de éste.

19.1.6. Reasentamiento de población: Cuando por efecto de la construcción de un proyecto se requiera reasentamiento de población, la entidad formuladora deberá realizar el plan de reasentamiento y adelantar los trámites necesarios que allí se indiquen, de manera previa a la presentación del proyecto ante el Ministerio y conforme con el instrumento técnico orientador de la planificación y gestión del territorio (POT, PBOT, EOT) vigente.

19.1.7. Certificación de aprobación por parte de la autoridad de la comunidad étnica: En todos los casos será obligatorio presentar un certificado suscrito por la autoridad reconocida de la comunidad étnica, debidamente registrada ante el Ministerio del Interior, en el que se manifieste que el proyecto es coherente con su plan de vida o plan de etnodesarrollo. Este certificado debe estar acompañado del documento vigente que acredita la representación legal, emitido por el Ministerio del Interior.

Dicha certificación deberá acompañarse con evidencia documental que demuestre la socialización efectiva del proyecto con la comunidad, así como la aprobación explícita del mismo por parte de su autoridad legítima, en tanto que el proyecto no vulnera su cultura, usos, costumbres ni principios cosmogónicos. Asimismo, se deberá evidenciar que la solución propuesta en agua y saneamiento es culturalmente pertinente y técnicamente adecuada a las condiciones del territorio y a las prácticas tradicionales.

19.2. Institucionales: Orientados a asegurar la sostenibilidad del proyecto de infraestructura en el tiempo, para los que se requiere el cumplimiento de los siguientes

requisitos, que se encuentran detallados en el Anexo I, Guía del Proceso de Evaluación de Proyectos: Análisis de sostenibilidad económica, Diagnóstico, Plan de sostenibilidad, y Pago de subsidios al prestador. Se deberá tener en cuenta el tipo de esquema para los proyectos a desarrollarse en la zona rural, si es prestación de los servicios a través de una persona prestadora; o si es un esquema de aprovisionamiento de agua para consumo humano, doméstico y saneamiento básico a través de un administrador de la solución alternativa, en caso de que aplique para el tipo de proyecto.

19.3. Técnicos: Los estudios y diseños del proyecto podrán tener una fecha de elaboración de máximo 3 años anteriores a la fecha de presentación del proyecto. Pero se debe incluir un análisis que ratifique que dichos estudios y diseños cumplen con el requisito de período de diseño establecido en las Resoluciones de requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico-RAS vigentes al momento de la presentación del proyecto, a partir de la fecha de presentación del proyecto. Los estudios y diseños deben cumplir la normatividad legal vigente y las Resoluciones de requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico-RAS vigentes al momento de la presentación del proyecto, teniendo en cuenta si el proyecto se desarrollará en zona urbana o rural, para la aplicación de la norma respectiva. Así mismo, deben estar suscritos por los profesionales encargados de su elaboración y el interventor, firmados y acompañados de sus números de matrícula profesional respectivos.

19.3.1. Actividades preliminares: Deberá entregarse la información establecida en el artículo 8, de la Resolución 330 de 2017, modificado parcialmente por el artículo 2. de la Resolución 799 de 2021, o aquella que la modifique, adicione o sustituya; correspondiente al Diagnóstico detallado de la situación del municipio, determinación de la población afectada, características socio-culturales de la población y participación comunitaria, cuantificación de la demanda y/o necesidades, y diagnóstico y evaluación del sistema existente. Para proyectos a desarrollarse en la zona rural, deben responder a los principios orientadores establecidos en el artículo 4, de la Resolución 844 de 2018 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y la población a atender establecida en el artículo 5 de la misma resolución.

19.3.2 Definición del alcance de la intervención: La definición del alcance deberá incluir la totalidad de información definida en el artículo 4, de la Resolución 799 de 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya; así como el planteamiento de los objetivos y las metas, de acuerdo con las condiciones para estos en el mismo artículo. Para proyectos a desarrollarse en la zona rural, deberá elaborarse el Perfil de proyecto, de acuerdo con las condiciones de los artículos 9, 10 y 14, de la Resolución 844 de 2018 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

19.3.3. Estudios básicos: Definidos en el artículo 3, de la Resolución 799 de 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, donde se incluya al menos la información de condiciones generales, disponibilidad de agua y balance hídrico, infraestructura existente de otros servicios, disponibilidad de energía eléctrica y de comunicaciones, vías de acceso, disponibilidad de mano de obra y de materiales de construcción, Estudios Socioeconómicos, y Evaluación del Impacto Social.

19.3.4. Formulación, análisis, comparación y selección de alternativas de proyectos: Este proceso deberá atender lo establecido en el artículo 13, de la Resolución 330 de 2017 y el artículo 5 de la Resolución 799 de 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. Para los proyectos a desarrollarse en la zona rural deberá seguirse el procedimiento establecido en los artículos 15 y 16, de la Resolución 844 de 2018.

19.3.5. Estudios topográficos: El Consultor deberá presentar los registros del levantamiento topográfico firmados por el ingeniero topográfico o topógrafo que haya adelantado el levantamiento, y el interventor con pertinencia profesional, según lo

dispuesto en las Resoluciones de requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico-RAS vigentes al momento de la presentación del proyecto, con sus respectivos números de matrícula profesional; deben incluir además los aspectos relacionados en el Anexo I, Guía del Proceso de Evaluación de Proyectos.

En el Anexo III Cartilla de Estudios Geomáticos, se pueden consultar más detalles, respecto de las especificaciones para este requisito.

19.3.6. Estudios de Geología, Geomorfología, Suelos y Geotecnia: Para este tipo de estudios, debe atenderse lo establecido en el numeral 3, del artículo 3, de la Resolución 799 de 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-010, Ley 400 de 1997, y Resolución 017 de 2017 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Los estudios deben estar firmados por el geólogo[16], geotecnista, especialista en suelos, que haya adelantado el estudio, y el interventor, con sus respectivos números de matrícula profesional. Deben incluirse todos los modelos y memorias que se desarrollaron para la elaboración de este.

19.3.7 Diseño geométrico y análisis de interferencias: Deben incluirse todos los modelos y memorias que se desarrollaron para la elaboración de éste, de acuerdo con lo establecido en el paso 6 del Artículo 7 de la Resolución 0799 de 2021, que modificó el Artículo 22 de la Resolución 0330 de 2017.

19.3.8. Diseños hidráulicos: El consultor deberá presentar los estudios y diseños que atiendan lo establecido en el Título 2, artículos 40 al 238, de la Resolución 0330 de 2017, parcialmente modificada por la Resolución 0799 de 2021, de acuerdo con el tipo de proyecto; para proyectos a desarrollarse en la zona rural, deberán atenderse adicionalmente los requisitos de la Resolución 0844 del 2018. Deben incluirse todas las modelaciones y memorias que se desarrollaron para la elaboración de éste. Los estudios y diseños deben presentarse firmados por el profesional que lo haya adelantado, y el interventor, con sus respectivos números de matrícula profesional. Para el caso de sistemas de potabilización de agua, sistemas de tratamiento de aguas residuales, plantas de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos, y sistemas de tratamiento de lixiviados, adicionalmente, deberán presentarse los diseños de instrumentación y control, con las mimas consideraciones antes mencionadas, revisar el artículo 26, respecto de los requisitos específicos para los proyectos de sistemas de aseo.

19.3.9. Diseños estructurales: Para este tipo de estudios, debe atenderse lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-010, Ley 400 de 1997 y Decretos 33 de 1998, 926 de 2010, 2525 de 2010, 92 de 2011 y 340 de 2012 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Deben incluirse todos los modelos y memorias que se desarrollaron para la elaboración de este. Los estudios y diseños deben presentarse firmados por el profesional que los haya adelantado, y el interventor, con sus respectivos números de matrícula profesional.

19.3.10. Diseños eléctricos: Deben ser realizados teniendo en cuenta los diseños arquitectónicos, garantizando la operación de la infraestructura de acuerdo con las normas vigentes, el Reglamento técnico de instalaciones eléctricas-RETIE, el Reglamento técnico de iluminación y alumbrado Público-RETILAP, y las regulaciones particulares de la Empresa Prestadora del servicio de energía para la zona de construcción del proyecto, incluyendo la carta de viabilidad del servicio emitida por dicha empresa. Deben incluirse todos los modelos y memorias que se desarrollaron para la

[16] Los profesionales en Geología pueden suscribir los estudios Geológicos y Geomorfológicos, mas no los estudios de Suelos y Geotecnia, de acuerdo con los núcleos básicos de conocimiento de cada profesión.

elaboración de éste. Además, deberá contar con un sistema alterno de independencia o redundancia de fuente de energía eléctrica.

Así mismo, para proyectos de tratamiento de agua, se debe contar con el resultado de una auditoria de revisión energética del sistema existente, que a través de sus recomendaciones y determinación de la línea base de consumo, oriente un análisis económico con una proyección al periodo de diseño, que incluya el estudio que permita reducir al mínimo la relación entre el costo del metro cúbico de agua producido y los kilovatios hora requeridos, a través de la implementación de soluciones técnicas de reconversión energética, disminución del factor de potencia, instalación de equipos eléctricos o hidráulicos con mayor eficiencia.

Debe ofrecer las alternativas de energía (Convencional, no convencional, gas, etc.) que permitan un menor valor de KW/h generado y acorde a la zona donde se encuentre ubicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Resolución 0799 de 2021.

Los estudios y diseños deben presentarse firmados por el profesional que lo haya adelantado, y el interventor, con sus respectivos números de matrícula profesional.

19.3.11. Diseños arquitectónicos: Se requiere únicamente para proyectos nuevos de construcción de Plantas de potabilización de agua-PTAP y Plantas de tratamiento de aguas residuales-PTAR, para caudales medios a tratar superiores a 30 l/s; así como para proyectos de construcción de Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento de Residuos Sólidos, e Infraestructura para el tratamiento de Residuos Sólidos Orgánicos, con áreas inferiores y superiores a los proyectos tipo del Departamento Nacional de Planeación. Deben incluirse todos los modelos y memorias que se desarrollaron para la elaboración de éste. Los estudios y diseños deben presentarse firmados por el profesional que los haya adelantado, y el interventor, con sus respectivos números de matrícula profesional.

19.3.12. Planos: Todos los planos deberán entregarse en medio digital (Diseño asistido por computadora tipo CAD, o Sistemas de Información Geográfica tipo Shapefile). Deben contar con un sistema de numeración general y por componente. Los planos deben presentarse firmados por el profesional que los haya adelantado, y el interventor, con sus respectivos números de matrícula profesional. El detalle de planos requeridos y sus especificaciones se encuentran en el Anexo I, Guía del Proceso de Evaluación de Proyectos, de la presente resolución.

19.3.13. Especificaciones técnicas de construcción particulares del proyecto: Las actividades descritas en las especificaciones técnicas deben corresponder con las actividades del presupuesto del proyecto. Las especificaciones técnicas deben estar firmadas por el profesional que las haya adelantado, y el interventor, con sus respectivos números de matrícula profesional. El detalle de información que deben contener las especificaciones se encuentra en el Anexo I, Guía del Proceso de Evaluación de Proyectos, de la presente resolución.

19.3.14. Certificación de funcionalidad e integralidad: Se debe presentar certificación en la que se indique que, las etapas y procesos considerados en el presente diseño son funcionales y cumplen con el objeto y el alcance del proyecto. En los casos en que el proyecto presentado haga parte de un proyecto regional o de uno de mayor extensión, cuyo funcionamiento dependa de la ejecución y puesta en marcha de las etapas precedentes, el diseñador del presente proyecto deberá certificar la funcionalidad de las etapas anteriores. La certificación debe estar firmada por el diseñador, y el interventor, con sus respectivos números de matrícula profesional.

19.3.15. Manual de puesta en marcha, operación y mantenimiento: Deben presentarse los manuales para cada tipo de proyecto, para sistemas de potabilización, se regula por el artículo 130, de la Resolución 0330 de 2017; para los sistemas de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con el artículo 216, de la Resolución 0330,

de 2017, para los sistemas de aseo, por el artículo 224, de la Resolución 0330 de 2017, y para proyectos a desarrollarse en la zona rural, lo previsto en la Resolución 0844 de 2018.

19.3.16. Canteras o fuentes de materiales pétreos y escombreras: El proyecto debe adjuntar la siguiente información mínima el respecto, firmada por el profesional responsable del diseño, y el interventor, según lo dispuesto en las Resoluciones de requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico-RAS vigentes al momento de la presentación del proyecto.

1. En razón a que los materiales pétreos y agregados deben ser provistos por canteras que tengan licencia ambiental y/o permisos de las autoridades competentes, el consultor debe identificar los sitios más cercanos al área del proyecto en los cuales están ubicadas las canteras, indicando las distancias, para efectos de estimar los costos de transporte de materiales.
2. Localización de las canteras, fuentes de materiales y escombreras frente al centro de gravedad de la obra.
3. Accesos (estado de vías en temporada de lluvias y en temporada seca).
4. Disponibilidad de proveer materiales de agregados (arena de río, arena de peña, grava, canto rodado, triturado, piedra, etc.)
5. Disponibilidad y capacidad para recibir material de retiro de sobrantes de excavación y escombros.
6. Los sitios de disposición de material de retiro y escombros deben contar con los permisos de la autoridad competente y el consultor debe tener en cuenta la distancia para la estimación de los costos de esta actividad[17].

PARÁGRAFO. Podrá sustituirse el material pétreo y de escombreras por material objeto de aprovechamiento siempre y cuando cumpla con las características mecánicas, químicas y de resistencia necesarias, con el ánimo de promover le economía circular.

19.3.17. Disponibilidad de servicios: Cuando el proyecto lo requiera según la naturaleza del componente, se debe presentar certificación por parte del prestador del servicio, que permita evidenciar y garantizar la disponibilidad del mismo.

1. En proyectos de optimización y/o ampliación de redes de acueducto, se debe indicar presión y caudal disponible para el punto de conexión.
2. En proyectos de optimización y/o ampliación de redes de alcantarillado, se debe indicar cota de entrega y sección del punto de entrega, así como la capacidad hidráulica disponible del sistema, aguas abajo del punto de conexión, así como la capacidad de tratamiento según el caso.
3. Para proyectos que requieran disponibilidad de energía eléctrica para su operación y funcionamiento, deben efectuarse las consideraciones análogas, por efecto de la necesidad de incorporar líneas de derivación eléctrica y acometidas.

19.4. Financieros: Los proyectos deberán incluir el presupuesto detallado del proyecto, los análisis de precios unitarios, las memorias de cálculo de cantidades de obra, cotizaciones, y los demás documentos soporte para la elaboración del presupuesto.

19.4.1. Presupuesto: El presupuesto deberá estar firmado por el profesional responsable del diseño, y el interventor, con sus respectivos números de matrícula profesional y su fecha de elaboración. El presupuesto debe estar ordenado por componentes, cada componente a su vez debe estar discriminado por capítulos. Cada uno de los ítems del presupuesto debe contener la descripción de la actividad, detallando aspectos tales como tipo de material, resistencia, capacidad, aspectos que incluye en el valor, así como toda la información necesaria para precisar su alcance. El presupuesto

[17] En todo caso deberá seguirse la "Guía de Buenas Prácticas para la Exploración y Estimación de Recursos y Reservas de Materiales de Arrastre" de la Agencia Nacional de Minería.

debe establecer la unidad de medida y la cantidad, debidamente coordinada con los análisis de precios unitarios, las especificaciones técnicas y los planos, de manera que guarden unidad y sean coherentes. Las demás particularidades para la presentación del presupuesto de los proyectos se encuentran en el Anexo I, Guía del Proceso de Evaluación de Proyectos, de la presente resolución.

- Para aquellos proyectos de acueducto y alcantarillado, cuyo costo directo sea superior a 2.000 SMMLV, se deberán separar las obras civiles de los suministros de tuberías, con el objeto de asignar un costo indirecto diferencial, en el cual el costo indirecto de los suministros corresponde sólo a los costos de administración.
- En ningún caso los proyectos viabilizados por el Ministerio podrán mutar hacia la provisión de suministros; razón por la cual, los ejecutores deberán señalar explícitamente en los pliegos de contratación y los contratos, que no se aceptan actas de pago de suministros antes de que se haya verificado su correspondiente instalación.
- Interventorías: Su valor se debe estimar mediante la metodología del factor multiplicador, discriminando el plazo y los costos del personal profesional, indicando su especialidad y dedicación; prestaciones sociales; honorarios; costos de ensayos de laboratorio y monitoreo para validación de los resultados; de perfeccionamiento del contrato e impuestos y demás costos directos; indirectos y administrativos, es decir, todos los valores constitutivos del costo de la interventoría.
- Para las interventorías de proyectos de infraestructura cuyo valor total sea superior a 2.000 SMMLV, se estima que el valor de la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental sobre los suministros debe ser menor o igual al 4% del valor de éstos. En todo caso, el valor de la interventoría de suministros deberá sustentarse tal como se indicó en el inciso anterior.

19.4.2. Análisis de precios unitarios: Deben estar firmados por el profesional responsable del diseño, y el interventor. El análisis deberá discriminar claramente, materiales, equipo, herramienta, transporte, y mano de obra; indicando los rendimientos, de acuerdo con la unidad de medida. Se debe indicar claramente la fecha de elaboración, de manera que no exista un desfase mayor de cuatro (4) meses entre la fecha de elaboración y la fecha de presentación del proyecto. Las demás particularidades para la presentación de los análisis de precios unitarios de los proyectos se encuentran en el Anexo I, Guía del Proceso de Evaluación de Proyectos, de la presente resolución.

19.4.3. Memorias de cálculo de cantidades de obra detalladas por componente: Firmadas por el profesional responsable del diseño, y el interventor, deben corresponder con las actividades del presupuesto del proyecto. Cada actividad presentada debe ser clara, concreta, identificable y coherente con los planos de diseño, así como complementar la especificación particular que identifica el método constructivo empleado, con el fin que sea fácilmente localizable y entendible para su correcta ejecución en obra. Deben ser presentadas en Hoja electrónica formulada dinámica, de manera que se puedan ver las medidas y las operaciones aritméticas de las que resultan las cantidades finales consignadas en el presupuesto de obra.

19.4.4. Cronograma de ejecución y flujo de fondos de inversión: Debe estar firmado por el profesional responsable del diseño, y el interventor. El cronograma debe reflejar el plazo de ejecución de los diferentes componentes del proyecto, especificando la duración de las actividades, identificando la ruta crítica y las holguras en cada actividad. Lo anterior representado en un diagrama de Gantt o PERT.

19.5. Ambientales: Los proyectos deberán contar con los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, de conformidad con la normatividad vigente y la naturaleza del proyecto.

19.5.1. Permisos de prospección, exploración y explotación de pozos: Para los casos de proyectos que incluyan perforación de pozos profundos, deberán presentar el permiso de prospección y exploración expedido por la autoridad ambiental competente. Una vez se hayan realizado las pruebas de bombeo del pozo explorado, se deberá solicitar a la autoridad ambiental competente el permiso de explotación y la concesión respectiva.

19.5.2. Permiso de concesión de agua: En caso de nuevas captaciones, o ampliaciones de caudal, el proyecto deberá contar con la concesión debidamente otorgada. El caudal concesionado debe ser como mínimo el requerido para atender la demanda proyectada, de acuerdo con la vigencia que la autoridad ambiental establezca para dicha concesión. Así pues, si la autoridad ambiental expide una concesión por el término de diez años, el caudal concesionado, no podrá ser menor al que corresponda para este horizonte en la proyección de demanda. Para las comunidades organizadas o gestores comunitarios del agua y saneamiento básico que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas, según el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 274, de la Ley 2294 de 2023.

19.5.3. Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA): Para los proyectos que requieran de una concesión de agua, deberá anexarse este plan de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

19.5.4. Permiso de ocupación de cauce: Debe incluirse cuando la ejecución del proyecto implique la intervención de cauces por:

a. Construcción de nuevas captaciones.
b. Ampliación o intervención de captaciones existentes.
c. Construcción, optimización de acueductos y alcantarillados. Cuando por efecto de la construcción u optimización sea necesaria la intervención de un cauce (viaductos, pasos subfluviales, entre otros).
d. Construcción de cabezales de descarga.
e. Construcción de canalización de quebradas.
f. Cuando la naturaleza de las obras así lo requiera.

19.5.5. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV): Los proyectos de alcantarillado sanitario o combinado, deben adjuntar copia del PSMV, con su correspondiente resolución de aprobación, con el fin de revisar entre otros la vigencia y la concordancia del proyecto con el citado plan.

19.5.6. Permiso de vertimientos: Cuando el proyecto considere la construcción o ampliación de una PTAR, debe anexar el permiso de vertimientos expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, o en su defecto, certificación expedida por la Autoridad Ambiental; en la cual se indique que dicho permiso será otorgado una vez entre en operación la PTAR.

19.5.7. Licencia Ambiental: Debe adjuntarse cuando el proyecto lo requiera, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

Así mismo, los proyectos no podrán desarrollarse en suelos de protección conforme al artículo 35 de la Ley 388 de 1997.

Para proyectos de vehículos recolectores compactadores, se debe evidenciar que el sitio de disposición final de los residuos recolectados y transportados cuenta con licencia ambiental vigente.

19.6. Prediales: Se deberá contar con los predios y servidumbres necesarios para la correcta ejecución del proyecto, y debe atenderse lo relacionado a continuación.

19.6.1. Plano predial: En el que se identifiquen los predios y servidumbres necesarios, dibujado sobre una plancha catastral IGAC, del sector donde se localiza el proyecto, o la que corresponda a la autoridad catastral competente en el respectivo municipio. El plano debe permitir la verificación de los predios sobre los cuales se proyecta la construcción de estructuras, el trazado de las tuberías del proyecto, y todos los elementos considerados en éste, superponiendo las áreas y franjas requeridas. En el evento que no exista información catastral en el sector donde se encuentra ubicado el proyecto, se debe aportar una certificación o concepto emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, o la autoridad catastral competente para el municipio, en la cual conste que no existe información catastral para el sector del proyecto respectivo, habilitándose en este caso puntual la presentación de un levantamiento planimétrico.

19.6.2. Consulta VUR y Certificados de libertad y tradición: Para los predios requeridos para la construcción de estructuras puntuales se debe presentar la consulta realizada ante la Ventanilla Única de Registro -VUR (Datos Básicos y Estado Jurídico del Inmueble), o certificado de tradición actualizado; que acredite la titularidad del inmueble a nombre de la organización beneficiaria del proyecto, o de la entidad formuladora.

Se podrá acreditar la propiedad de los predios por parte de la organización beneficiaria del proyecto, o de la entidad formuladora, siempre y cuando se certifique que la infraestructura que va a albergarse en el predio será revertida al municipio ante una eventual liquidación de la organización beneficiaria del proyecto, o de la entidad formuladora, cambio en su naturaleza, o cambio en la destinación dada al inmueble.

19.6.3. Posesión de predios: Para los casos en los cuales la organización beneficiaria del proyecto, o la entidad formuladora, no cuente con la titularidad sobre el predio, sino que ha venido ejerciendo y ejerce posesión sobre el mismo, deberá acreditarla en los términos establecidos en la Ley 2140 de 2021. El acto administrativo que aporte la entidad territorial para acreditar la posesión de un predio deberá hacer constar:

a. Que se cumplen los hechos positivos a los que alude el artículo 981, del Código Civil, tales como obras de explotación del bien, construcción de edificios o actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación.
b. Que el bien de uso público está afecto al servicio o que está destinado a la prestación de un servicio público, caso en el cual, se deberá señalar el uso o usos específicos que se le dan al bien, los cuales deberán corresponder a finalidades de interés general, ya sea que dicho uso o usos se hayan concretado o que se encuentren en proceso de concreción.
c. Que otra persona no justifica ser el reputado dueño del bien.

19.6.4. Baldíos rurales: Será responsabilidad de la entidad formuladora verificar que los predios requeridos para albergar las estructuras no corresponden a baldíos rurales, evento en el cual la entidad formuladora deberá adelantar previo a la presentación del proyecto, el trámite de adjudicación de dichos predios ante la autoridad encargada de la administración de los baldíos rurales de la Nación. Así mismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 1882 de 2018.

Para el caso de los baldíos rurales inadjudicables, por encontrarse inmersos en reservas forestales debidamente certificadas por la autoridad encargada de la administración de los bienes baldíos, se debe aportar la documentación resultado de la gestión adelantada previamente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la autoridad ambiental regional competente, en aplicación de lo estipulado por ese ministerio

mediante la Resolución 1274 de 2014 y Resolución 1705 de 2024, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En caso que, para la localización del sistema de acueducto se tenga como alternativa más favorable un baldío rural inadjudicable inmerso en reserva forestal, se deben considerar las actividades que se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal nacionales o regionales, sin necesidad de efectuar la sustracción del área: La construcción de infraestructura para acueductos junto con las obras de captación, tratamiento y almacenamiento, siempre y cuando no superen en conjunto una superficie de una (1) hectárea. El trazado de la infraestructura de conducción la cual no podrá tener un ancho superior a dos (2) metros, lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo 2° de la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 de 2014, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

19.6.5. Predios colectivos titulados a comunidades étnicas: Cuando el proyecto se desarrolle en predios colectivos titulados a comunidades étnicas (Resguardos Indígenas o comunidades Afrocolombianas), se debe allegar el documento de constitución de la respectiva servidumbre, en favor de la organización beneficiaria del proyecto, o la entidad formuladora, y se certifique que la infraestructura que va a albergarse en el predio, y la servidumbre serán revertidas al municipio ante una eventual liquidación de la organización beneficiaria del proyecto, o de la entidad formuladora, cambio en su naturaleza, o cambio en la destinación dada al inmueble. Lo anterior sobre el área requerida para la ejecución de las obras, suscrito por la autoridad competente certificada por el Ministerio del Interior (Gobernador del Resguardo, Consejo Comunitario de la Comunidad Afrocolombiana), acompañado de la Consulta VUR o el certificado de tradición en que se evidencie la titularidad del predio en favor de la respectiva comunidad étnica.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de la Entidad formuladora que presente el proyecto a este Ministerio, verificar que el proyecto cuente con todos los predios requeridos acorde con el alcance de este, y las condiciones particulares del sitio de ejecución de las obras.

19.6.6. Certificación predial: La entidad formuladora debe aportar certificación suscrita por el municipio(s) o distrito(s) en el cual se desarrolla el proyecto, donde exprese que conoce el proyecto, que tiene pleno conocimiento de los predios que se ofrecen para la construcción de las estructuras y servidumbres del proyecto, y que corresponde con la ubicación mostrada en los planos del mismo.

19.6.7. Servidumbres: Se deberá aportar la consulta VUR o el certificado de Libertad y Tradición actualizado, donde se evidencie la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, del gravamen de servidumbre en favor de la organización beneficiaria del proyecto, o de la entidad formuladora, y se certifique por parte de la entidad formuladora que la servidumbre será cedida al municipio ante una eventual liquidación de la organización beneficiaria del proyecto, o de la entidad formuladora, cambio en su naturaleza, o cambio en la destinación dada a la servidumbre.

Excepcionalmente, para el caso en que el predio esté en cabeza de un propietario, se podrá allegar el reconocimiento expreso e irrevocable de la servidumbre en los términos del Artículo 940 del Código Civil, en favor del municipio, o en favor de la persona prestadora del servicio, o de la organización beneficiaria del proyecto, o de la entidad formuladora; y se certifique por parte de la organización beneficiaria del proyecto, o de la entidad formuladora, que la servidumbre será cedida al municipio ante una eventual liquidación de la organización beneficiaria del proyecto, o de la entidad formuladora, o del prestador del servicio, cambio en su naturaleza, o cambio en la destinación dada a la servidumbre; para lo cual, deberá diligenciarse el formato Reconocimiento de

Servidumbre para propietarios, que hace parte del procedimiento Verificación de Proyecto-, acompañado de los anexos descritos en el referido formato. El aporte del Reconocimiento de Servidumbre no exonera a la organización beneficiaria del proyecto, o a la entidad formuladora, de legalizar con posterioridad la servidumbre, para hacerla oponible a terceros.

Igualmente de manera excepcional cuando los predios necesarios para la ejecución se encuentren en cabeza de un poseedor, podrán suscribirse las correspondientes autorizaciones en favor de la organización beneficiaria del proyecto, o de la entidad formuladora, y se certifique por parte de la organización beneficiaria del proyecto, o de la entidad formuladora, que la servidumbre será cedida al municipio ante una eventual liquidación de la organización beneficiaria del proyecto, o de la entidad formuladora, cambio en su naturaleza, o cambio en la destinación dada a la servidumbre para la instalación de tubería; para lo cual deberá diligenciarse el formato Autorización para la instalación de tubería para poseedores, de acuerdo con el formato establecido en el procedimiento Verificación de proyectos de Agua y Saneamiento Básico, que hace parte del Sistema de Planeación y gestión de este Ministerio. Deberá estar acompañado de los anexos descritos en el mencionado formato.

El aporte de la Autorización para la instalación de tubería no exonera a la organización beneficiaria del proyecto, o a la entidad formuladora, de legalizar con posterioridad la servidumbre, para hacerla oponible a terceros.

19.6.8. Adquisición de Predios y Pago de Derechos de Servidumbre para proyectos financiados o cofinanciados con recursos de crédito público externo o convenios financiados con entidades multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros: Los proyectos que en su componente incluyan la adquisición de predios y el pago de los derechos de servidumbre en los términos de las Actividades y componentes susceptibles de viabilidad del Anexo I, Guía del Proceso de Evaluación de Proyectos de la presente resolución, deben aportar los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de préstamo o convenio, en el cual se contemple como financiable el componente predial, o pronunciamiento de la entidad multilateral de crédito o ente gubernamental extranjero, en el que se determine que el componente predial es un gasto elegible o financiable por esa entidad, en el marco del contrato de préstamo o convenio.
2. Estudio de títulos del predio que será objeto de adquisición o de constitución de servidumbre, incluyendo la conclusión de que la adquisición o constitución de servidumbre es viable.
3. Estimación del costo del predio objeto de adquisición avalado por la entidad territorial.
4. Reconocimiento de la Servidumbre otorgado por los propietarios de los predios sirvientes en los términos del artículo 940 del Código Civil, condicionando su perfeccionamiento una vez se viabilice el pago del derecho, cuando se trate de constitución voluntaria de servidumbre.
5. Ficha predial con precisión técnica y gráfica frente al requerimiento de área puntual del inmueble requerido para el desarrollo del proyecto.

Para la adquisición de un predio o la constitución de derechos de servidumbre, se debe incluir en el acto jurídico correspondiente, la destinación específica del predio para el desarrollo del proyecto; el cual deberá ser elevado a escritura pública debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del predio.

Del mismo modo, en el convenio interadministrativo que se suscriba con la entidad beneficiaria se debe incorporar una condición expresa que advierta que, de no utilizarse el predio para el desarrollo del proyecto, los recursos utilizados en su financiación

deberán ser restituidos e indexados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En caso de no poder otorgarse escritura pública para la constitución de los derechos antes referidos, se debe acudir a los mecanismos legales que sean procedentes, según sea el caso.

19.6.9. Inversión con recursos públicos en predios privados: La infraestructura necesaria para los proyectos de agua para consumo humano y saneamiento básico que vaya a ser administrada por un gestor comunitario podrá construirse en predios privados, siempre que se constituyan de manera previa las respectivas servidumbres en favor de la entidad territorial. Para estos efectos, serán aplicables las reglas de aporte bajo condición estipuladas en los artículos 2.3.8.3.4 y 2.3.8.3.5 del Decreto 1077 de 2015 y del artículo 1 del Decreto 960 de 2025.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, la entidad territorial deberá tomar las acciones necesarias y garantizar el disfrute y uso efectivo de las servidumbres constituidas, a fin de que el gestor comunitario pueda administrar adecuadamente la infraestructura construida en predios privados.

En el Anexo I, Guía del Proceso de Evaluación de Proyectos, de la presente resolución y en el Anexo II, Cartilla Predial, se pueden consultar más detalles respecto de las especificaciones para este requisito.

19.7. Cambio climático: Los proyectos que se presenten, deben incluir:

19.7.1. Documento soporte de la alineación del proyecto con las metas y medidas establecidas en el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Sectorial (PIGCCS) y la Ley 2169 de 2021 en sus artículos 6 y 9. En el documento se debe señalar si el proyecto incluye o no incluye, componentes de adaptación o mitigación del cambio climático y debe estar suscrita por el alcalde o secretario de Planeación.

En caso de que el documento señale que el proyecto incluye componentes de adaptación o mitigación de cambio climático, se deberán presentar los estudios y diseños señalados en el Anexo I Guía del proceso de evaluación de proyectos de la presente Resolución.

19.8. Sociales: Deberán incluirse como mínimo los siguientes documentos que permitirán corroborar el impacto social y la vinculación de la comunidad al proceso: Documento de análisis social y de participación comunitaria, Documento de estrategia de promoción del control social; y, Documento del Plan de Acompañamiento Social en Obra. El detalle de estos requisitos se encuentra en el Anexo I, Guía del Proceso de Evaluación de Proyectos.

El requisito del Documento de análisis social y de participación comunitaria tiene una vigencia máxima de dos años previo a la presentación del proyecto a este ministerio.

ARTÍCULO 20-. REQUISITOS PARA LOS PROYECTOS DE REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, AFECTADOS POR SITUACIONES DE CALAMIDAD PÚBLICA, O DESASTRE: Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

20.1. Legales: Se deben entregar los siguientes documentos

20.1.1. Ficha EDAN: Evaluación de daños y análisis de necesidades.

20.1.2. Plan de Acción Específico PAE: Es el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de preparación y ejecución, para la recuperación (rehabilitación y reconstrucción) que lleven al restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de los colombianos afectados por situaciones de

calamidad pública o desastre, e impedir la extensión de sus efectos en el mediano y largo plazo[18].

20.1.3. Concepto: Del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres – CMGRD, o del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres – CDGRD, según aplique para el proyecto respectivo; donde se evidencien las afectaciones en los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

20.1.4. Declaratoria Calamidad Pública o Desastre: Declaradas por los gobernadores y alcaldes, o por el presidente de la república respectivamente, según aplique para el proyecto respectivo.

20.1.5. Certificación de gestión territorial: Para proyectos de Calamidad Pública, se requiere de certificación expedida por el representante legal del municipio o distrito, de manera conjunta con el representante legal del Departamento de la zona donde se encuentre la afectación; donde relacionen las acciones llevadas a cabo por estos para la atención de la situación declarada por parte de dichas entidades territoriales, y la justificación de solicitud de atención por parte de este Ministerio.

20.2. Gestión del Riesgo: Se debe entregar el Plan de Emergencia y Contingencia para la construcción, como lo define las normas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

20.3. Técnicos: Se deben entregar los siguientes:

20.3.1. Informe de afectación: Se debe entregar un informe con la descripción de las afectaciones presentadas en los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, asociadas a la situación de emergencia o desastre. Igualmente, debe incluir la información técnica de los componentes afectados en términos de capacidad máxima real, condición tecnológica, eficiencia y criterios operacionales. El informe debe estar soportado con el registro fotográfico respectivo y la ficha de evaluación de daños y análisis de necesidades-EDAN. El informe debe ser suscrito por un ingeniero civil y/o sanitario.

20.3.2. Descripción de la alternativa de solución propuesta: Suscrita por los profesionales encargados de su elaboración, firmada y acompañada de sus números de matrícula profesional respectivos.

20.3.3. Documentos de soporte técnico: Suscritos por los profesionales encargados de su elaboración, firmados y acompañados de sus números de matrícula profesional respectivos; donde se incluya el presupuesto y cronograma de ejecución.

20.3.4. Planos: Se deben presentar los planos básicos, que permitan la construcción de la alternativa seleccionada.

ARTÍCULO 21-. REQUISITOS PARA LOS PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, AFECTADOS POR SITUACIONES DE CALAMIDAD PÚBLICA, O DESASTRE: Los proyectos deberán cumplir los requisitos relacionados en las Tablas 1.1 y 1.2 del artículo 14 de la presente resolución.

ARTÍCULO 22-. REQUISITOS PARA LOS PROYECTOS DE CONOCIMIENTO, PROTECCIÓN O REDUCCIÓN DEL RIESGO: Los proyectos deberán cumplir los requisitos relacionados en las Tablas 1.1 y 1.2 del artículo 14 de la presente resolución, además del siguiente:

[18] Guía metodológica para la elaboración del Plan de acción específico, Gestión manejo de desastres, de la UNGRD.

22.1 Sociales: Documento del Plan de Acompañamiento Social en Obra. El detalle de este requisito se encuentra en el Anexo I, Guía del Proceso de Evaluación de Proyectos.

ARTÍCULO 23-. REQUISITOS PARA LOS PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD INTEGRAL: Los proyectos que se adelanten bajo esta modalidad deberán surtir dos veces la etapa de verificación en el proceso de Evaluación de proyectos. La primera verificación del proyecto para la etapa de preinversión, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 18, de la presente Resolución. Si el proyecto obtiene viabilidad en preinversión, la entidad formuladora deberá adelantar la etapa de estudios y diseños, en el marco de las contrataciones que correspondan, según la normatividad aplicable.

La segunda verificación se realiza en la etapa de inversión, una vez la entidad formuladora presente los estudios y diseños producto de la etapa de preinversión, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en los Artículos del 19 al 29, de la presente Resolución que aplique de acuerdo con el tipo de proyecto, para iniciar la etapa de ejecución de obras.

Si para el proyecto no se cuenta con los recursos para la etapa de ejecución de las obras y puesta en marcha, la entidad formuladora junto con las entidades ejecutora y contratante previa aprobación de la interventoría; y con la viabilidad para los estudios y diseños, entregarán al Ministerio los productos de la consultoría, que podrán servir como insumo para formular un nuevo proyecto de inversión.

El proyecto se ejecutará hasta la etapa que cuente con cierre financiero, sin que haya lugar a reclamación del contratista por la etapa de ejecución de obras y puesta en marcha.

PARÁGRAFO 1: Una vez obtenida la viabilidad para preinversión, el valor del presupuesto para la elaboración de estudios y diseños será el determinado para esta etapa, en pesos constantes del año para el cual se emitió ésta, sin que haya lugar a variaciones por cambio de actividades, salarios, tarifas, dedicaciones o precios unitarios.

PARÁGRAFO 2: Durante el proceso de evaluación de la etapa de inversión, el presupuesto podrá ajustarse; sin embargo, una vez obtenida la viabilidad para inversión, el valor del presupuesto será el determinado para esta etapa, en pesos constantes del año para el cual se emitió ésta, sin que haya lugar a variaciones por cambio de actividades o precios unitarios, desequilibrio económico, perdida de conmutatividad, ni desequilibrio contractual.

Adicionalmente a los requisitos de los artículos 18 al 29, descritos en la presente resolución, los proyectos que se presenten a consideración de este Ministerio por la modalidad integral no deberán anexar los requisitos relacionados a continuación, para la primera etapa de verificación:

1. Justificación de la contratación tipo integral.
2. Análisis detallado de las capacidades de quien recibirá y operará la infraestructura proyectada.
3. Vigilancia y control, con detalle del grado de intervención y responsabilidad de la entidad contratante y de la entidad formuladora.
4. Matriz de riesgo detallada, con los efectos de dichos riesgos y las acciones de mitigación propuestas.

Así mismo, deberán emplearse los documentos sugeridos o adoptados por la Agencia de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente en la Resolución 249 de 2020, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 24-. REQUISITOS PARA LOS PROYECTOS QUE SE ADELANTEN BAJO LOS ESQUEMAS DIFERENCIALES DE PRESTACIÓN EN ZONAS URBANAS: Los proyectos que se adelanten bajo los esquemas diferenciales de prestación en zonas

urbanas, para las áreas de difícil gestión; las zonas de difícil acceso, y las áreas de prestación con condiciones particulares, deberán cumplir con los siguientes requisitos, dependiendo de si se trata de proyectos de preinversión o de inversión, Además de tener que atender lo establecido por los Decretos 1077 de 2015, 1272 de 2017; y la Resolución CRA 948 de 2021, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

24.1. Proyectos de preinversión

24.1.1. Legales: Se deben entregar los siguientes, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRA 948 de 2021.

24.1.1.1. Acto administrativo: De aceptación de la solicitud del esquema diferencial expedido por la Comisión de Regulación de agua potable y saneamiento básico CRA. Para los esquemas diferenciales en áreas de difícil gestión, se debe anexar el registro de los requisitos en el Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

24.1.1.2. Plan de gestión del esquema diferencial (PGED): Copia del PGED aprobado, en el cual se establecieron las metas, indicadores, plazos, objetivos, acciones y fuentes de financiación para dar cumplimiento a las condiciones diferenciales y estándares de prestación del servicio.

24.1.1.3. Plan de obras e inversiones diferencial (POID): Copia del POID aprobado, en el cual se relacionen las inversiones para dar cumplimiento a las condiciones diferenciales y lograr las metas para los estándares de prestación, definidos para el esquema diferencial, a las que se hubiese comprometido la persona prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, el municipio o distrito, el departamento y/o la nación, en el plazo definido en el PGED.

24.1.1.4. Plan de aseguramiento del esquema diferencial (PAED): Copia del PAED, en el que se establecieron las metas, indicadores, plazos, objetivos, acciones y fuentes de financiación para dar cumplimiento a las condiciones diferenciales y estándares de prestación del servicio.

24.1.2. Prediales: Se deben entregar los documentos relacionados a continuación:

24.1.2.1. Área de prestación del servicio diferencial (APSD): se debe entregar un mapa geo-referenciado en formato shape, en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS o el sistema de coordenadas oficial que se encuentre vigente, delimitando exactamente el área del suelo urbano en la cual se compromete a cumplir el PGED.

24.1.2.2. Plano predial: Implantado en el mapa del APSD, el plano predial debe permitir la visualización de las estructuras a construir y del trazado de la tubería necesario para el desarrollo del proyecto.

24.2. PROYECTOS DE INVERSIÓN

24.2.1. Técnicos: Se deben entregar los documentos que apliquen, relacionados en el numeral 19.3. de la presente Resolución, así mismo se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

24.2.1.1. Soluciones provisionales: En proyectos relacionados con esquemas diferenciales urbanos en áreas de difícil acceso se verificarán los soportes técnicos de la alternativa a desarrollar para soluciones provisionales de conformidad con el numeral 1.1. del artículo 2.3.7.2.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1272 de 2017 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, cuando se empleen parámetros técnicos diferentes a los establecidos en las Resoluciones de

requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico-RAS vigentes al momento de la presentación del proyecto.

24.2.1.2. Condiciones excepcionales: Durante el proceso de evaluación y viabilización de proyectos de acueducto, alcantarillado y aseo, presentados por las entidades formuladoras en el marco de un esquema diferencial urbano, se tendrán en cuenta las condiciones excepcionales relacionadas con la provisionalidad del servicio, continuidad y micromedición, así como las demás establecidas en los artículos 2.3.7.2.2.1.6.; 2.3.7.2.2.2.6. y 2.3.7.2.2.3.6. del Decreto 1077 de 2017.

24.2.1.3. Parámetros técnicos: En proyectos desarrollados bajo esquemas diferenciales urbanos de prestación de servicios públicos, se podrán emplear parámetros técnicos diferentes a los establecidos en las Resoluciones de requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico-RAS vigentes al momento de la presentación del proyecto, siempre y cuando se cuente con los soportes técnicos de la alternativa a desarrollar para soluciones provisionales, de conformidad con el numeral 1.1. del artículo 2.3.7.2.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1272 de 2017.

24.2.2. Institucionales: Se deben anexar los requisitos descritos en el numeral 24.1.1.1, 24.1.1.4 además del siguiente:

24.2.2.1. Certificación de ejecución del plan de aseguramiento esquema diferencial: En la que se indique el estado de ejecución de dicho plan.

24.2.3. Prediales: Se deben entregar los documentos relacionados a continuación:

24.2.3.1. Certificación de estado de consolidación: Expedida por el Alcalde Municipal o Distrital, o por el funcionario municipal o distrital competente para ello, donde se señale el avance de los procesos de legalización; procesos de mejoramiento integral, o legalización urbanística conforme al Plan de Desarrollo Municipal o Distrital y al Plan de Ordenamiento Territorial. Esta certificación deberá estar soportada con un plano con la ubicación geográfica en las condiciones establecidas en el numeral 3 del artículo 2.3.7.2.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1272 de 2017 y en la Resolución CRA 948 de 2021.

24.2.3.2. Predios: Podrá eximirse de la obligación de que la entidad territorial sea la propietaria, o poseedora del predio en donde se realizará la construcción de obras de infraestructura, pero se tendrá en cuenta el nivel de consolidación del asentamiento, sin perjuicio de la competencia de la entidad territorial para adelantar las acciones para la declaración de utilidad pública de los mismos o demás acciones destinadas a adquirir la propiedad de este.

24.2.3.3. Servidumbres: Podrá eximirse de la obligación de que la entidad territorial cuente con el derecho de servidumbre, pero se tendrá en cuenta el nivel de consolidación del asentamiento humano, sin perjuicio de la competencia de la entidad territorial y del prestador, para adelantar las acciones para la declaración de utilidad pública de los mismos o demás acciones destinadas a imponer el derecho de servidumbre en los folios de matrícula de los inmuebles afectados con la construcción y operación de la infraestructura.

ARTÍCULO 25-. REQUISITOS PARA LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DESTINADA AL SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO, Y AL SANEAMIENTO BÁSICO PARA POBLACIÓN ASENTADA EN ZONAS RURALES: Los proyectos deberán cumplir con los siguientes requisitos, además de tener que atender lo establecido por la Resolución Minvivienda 844 de 2018 o aquella que la modifique,

adicione o sustituya. Para la zona rural se identifican 4 subtipos de proyectos, cuyos requisitos se describen a continuación:

25.1. Sistemas de acueducto en zonas rurales

25.1.1. Técnicos: Se deben entregar los siguientes documentos:

25.1.1.1. Formulación del perfil de proyecto: Deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, de la Resolución 0844 de 2018, anexando los 8 requisitos allí descritos.

25.1.1.2. Fases de la etapa de planeación: Las fases a seguir en la etapa de planeación son: Preparación; verificación en campo; diagnóstico integral; identificación de alternativas tecnológicas; selección participativa de alternativas, y estudios y diseños; los requisitos que deben entregarse de cada fase se relacionan en el Anexo I, Guía del Proceso de Evaluación de Proyectos, de la presente resolución.

25.1.1.3. Condiciones particulares: están descritas en el artículo 27 y las Particularidades de progresividad en el artículo 28, de la resolución 0844 de 2018.

25.2. Soluciones alternativas colectivas

25.2.1. Técnicos: Se deben entregar los requisitos previstos en los numerales 25.1.1.1, 25.1.1.2, 25.1.1.3, además de los siguientes:

25.2.1.1. Aspectos técnicos: Para Pilas públicas, están dispuestos en el Artículo 29; y los aspectos técnicos del empleo de vehículos para transportar agua, se encuentran en el artículo 30 de la Resolución 0844 de 2018. Cuando se seleccionen alternativas colectivas de agua para consumo humano y doméstico, y para la subsistencia de la familia rural, deben tenerse en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 31 de la misma resolución; los sistemas de Abasto de agua que sean diseñados para el suministro de agua cruda o parcialmente tratada, deben cumplir con lo establecido en el artículo 32; los Puntos de suministro serán diseñados para el acopio de agua cruda o parcialmente tratada, con puntos de entrega afuera de las viviendas y deben cumplir con lo establecido en el Artículo 33, y los proyectos con infraestructura que permita la captación de agua atmosférica o lluvia deben observar lo establecido en el artículo 34, de la Resolución 0844 de 2018.

25.3. Soluciones alternativas individuales y tratamiento en la vivienda

25.3.1. Técnicos: Se deben entregar los requisitos previstos en los numerales 25.1.1.1, 25.1.1.2, además de los siguientes:

25.3.1.1. Condiciones particulares: están descritas en los artículos 35 al 47 de la Resolución 0844 de 2018

25.3.1.2. Plan de gestión rural: Si la solución individual se plantea como un componente provisional asociado a un plan de gestión rural, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0571 de 2019 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, anexar dicho plan.

25.3.1.3. Registro fotográfico: De cada una de las viviendas donde se propone la implementación de la solución individual, y donde se identifique de manera preliminar el espacio donde podría construirse.

25.3.2. Prediales: Se deberá acreditar la propiedad, posesión u ocupación de la zona de terreno en la que se pretenda la construcción e instalación de la solución individual en cabeza de su beneficiario.

La propiedad se acreditará mediante consulta realizada ante Ventanilla Única de Registro -VUR (Datos Básicos y Estado Jurídico del Inmueble), o certificado de tradición actualizado en donde conste la titularidad del derecho de dominio del inmueble a nombre del beneficiario.

La posesión se acreditará mediante declaración extraprocesal en los términos del artículo 188 del Código General del Proceso, o la normativa que lo modifique, en el cual el potencial beneficiario individualice e identifique con folio de matrícula inmobiliaria el predio al que pertenece la zona de terreno requerida para la construcción e instalación de la solución individual, y manifieste bajo la gravedad de juramento que ejerce y viene ejerciendo posesión sana, pacifica e ininterrumpida en el predio por más de 5 años.

Será responsabilidad de la entidad formuladora verificar que los predios requeridos para albergar las estructuras no corresponden a baldíos rurales, evento en el cual la entidad formuladora deberá adelantar previo a la presentación del proyecto, el trámite de adjudicación de dichos predios ante la autoridad encargada de la administración de los baldíos rurales de la Nación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que solo la Agencia Nacional de Tierras – ANT o la entidad que se defina, tiene la facultad de adjudicar bienes baldíos, la intervención de los mismos con soluciones individuales, previo a su adjudicación, tendría unas implicaciones en términos de responsabilidad del Estado, bajo el principio de confianza legitima.

25.4 Sistemas de recolección y evacuación de aguas residuales domésticas

25.4.1. Técnicos: Se deben entregar los requisitos previstos en los numerales 25.1.1.1, 25.1.1.2, además de los siguientes:

25.4.1.1. Condiciones particulares: están descritas en los artículos 37 al 41 de la Resolución 0844 de 2018.

25.5. Sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas

25.5.1. Técnicos: Se deben entregar los requisitos previstos en los numerales 25.1.1.1, 25.1.1.2, además de los siguientes:

25.5.1.1. Condiciones particulares: están descritas en los artículos 42 al 47 de la Resolución 0844 de 2018. En el Anexo IV de la presente resolución, Matriz multicriterio para selección de alternativas de sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas, se incluye una metodología para la elaboración de este proceso.

25.6. Manejo de residuos sólidos en zonas rurales

25.6.1. Técnicos: Se deben entregar los requisitos previstos en los numerales 25.1.1.1, 25.1.1.2, además de los siguientes:

25.6.1.1. Condiciones particulares: están descritas en los artículos 48 al 57 de la Resolución 0844 de 2018.

ARTÍCULO 26-. REQUISITOS DE LOS PROYECTOS DE SISTEMAS DE ASEO: Los proyectos encaminados a soluciones de aseo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

26.1. Institucionales: Se deben entregar los documentos relacionados en el numeral 19.2. de la presente Resolución, además de los siguientes:

26.1.1. Para proyectos que contemplen equipos y maquinaria: Se deberán verificar los soportes que determinen la capacidad técnica, así como los aspectos relacionados con la sostenibilidad financiera y administrativa.

26.2. Técnicos: Se deben entregar los documentos relacionados en el numeral 19.3. de la presente Resolución que apliquen para el proyecto, además de los siguientes:

26.2.1. Identificación de la operación del servicio: Se debe incluir un diagnóstico con la identificación de la operación del servicio, tanto para residuos aprovechables como para no aprovechables (generación y caracterización; barrido; rutas y micro rutas; frecuencia de recolección; número y tipo de vehículos recolectores; lugar de disposición, capacidad del relleno sanitario, sistema de tratamiento de lixiviados, aprovechamiento de material reciclable); cierre, clausura y rehabilitación de área de botaderos a cielo abierto. Aplica para proyectos de vehículos recolectores compactadores.

26.2.2. Implementación del PGIRS: Se debe tener en cuenta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, actualizado y adoptado mediante acto administrativo y su estado de implementación, de acuerdo con la Resolución 0754 de 2014 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

26.2.3. Estado de cumplimiento de las metas de aprovechamiento y tratamiento: Para proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos que incluya infraestructura asociada, se requiere un informe expedido por la respectiva Autoridad Ambiental que evidencie el estado de cumplimiento de las metas de aprovechamiento y tratamiento.

26.2.4. Diseños especializados: Para proyectos que incluyan recolección, transporte, disposición final y tratamiento de residuos sólidos, se deberá tener en cuenta, además de lo indicado anteriormente, el tipo del relleno sanitario, zanja o trinchera; de área; de rampa; combinado; entre otros. Altura de celdas; tipo de material de cobertura; accesibilidad al relleno; sistema de impermeabilización del fondo del relleno; generación de lixiviados; sistema de manejo de gases que incluya como mínimo captura y quema, aguas lluvias y lixiviados; tratamiento de lixiviados; monitoreo, control y seguimiento, y en general los criterios y aspectos técnicos de diseño contemplado en el Decreto 1784 de 2017 y Resolución 938 de 2019 de este Ministerio aquella que la modifique, adicione o sustituya.

26.2.5. Aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos: Para proyectos relacionados con aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos, se deberá presentar un documento que incluya los siguientes aspectos:

a. El potencial de material aprovechable inorgánico y a tratar disponible para el proyecto en un área geográfica específica y a la vida útil del proyecto.
b. Estudios de factibilidad técnicos, administrativos, comerciales y organizacionales que definan una estrategia sostenible en el tiempo.
c. Los posibles mecanismos operativos de recuperación de dichos materiales que incluye la definición de rutas para la recolección y el transporte selectivo.
d. Los costos detallados de implementación del proyecto: diseños específicos, inversión, operación, mantenimiento, transporte, impuestos, comercialización, etc.
e. La evaluación del mercado existente en lo que se refiere a oferta y demanda, precios actuales de compraventa del material recuperado o tratado, para asignar precios reales de venta del producto en el proyecto.

f. El esquema tarifario que le aplique conforme al número de suscriptores en el área urbana.
g. Para proyectos de tratamiento de residuos orgánicos, la estimación de la línea base y potencial de mitigación de emisiones Gases de Efecto Invernadero-GEI.

26.2.6. Proyección de costos de operación: Se debe aportar documento con la proyección de costos de operación y mantenimiento en relación con la vida útil de la maquinaria o equipamiento y su respectiva fuente de financiación. La proyección de población y el estudio de generación de residuos será acorde a la vida útil de la maquinaria o equipo.

26.2.7. Diagnóstico de operación del sitio de disposición final: Para proyectos de maquinaria en la operación de sitios de disposición final, se deberá presentar diagnóstico de la operación actual del sitio de disposición final, indicando la densidad de compactación aplicada, estudio de alternativas y sustento de la necesidad del equipo para la optimización de la actividad de disposición final.

26.2.8. Vehículos recolectores compactadores: Establecer si el tipo de equipos o vehículos que se van a adquirir son adecuados para la capacidad de carga de las vías, el ancho de estas, tener en cuenta el peso de los vehículos, y los ángulos de giro. Así mismo, se deben presentar como mínimo tres (3) cotizaciones para el suministro de maquinaria o equipamiento, acorde con la capacidad definida en la ficha técnica del proveedor y puesto en el sitio de operación. Las cotizaciones deberán tener las especificaciones técnicas respectivas y se deberá elaborar una tabla comparativa de las mismas. El proyecto, debe analizar el costo – beneficio de adquirir vehículos de bajas emisiones o tecnologías que permitan reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero-GEI en el transporte de residuos sólidos. Así mismo, deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1972 de 2019 aquella que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para el caso de proyectos de disposición final y tratamiento de residuos sólidos, deben considerarse los requisitos mínimos de diseño para nuevos rellenos sanitarios y para la optimización, establecidos en el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 0938 de 2019 de este Ministerio, aquella que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 2: Para los proyectos relacionados con el aprovechamiento de los residuos sólidos debe contemplarse lo establecido en el Decreto 1381 de 2024 y la Resolución 0276 de 2016 de este Ministerio, aquella que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 3: Para el dimensionamiento de las estaciones de clasificación y aprovechamiento – ECA, se puede seguir el proyecto tipo del Departamento Nacional de Planeación-DNP, o el dimensionamiento obtenido de los diseños propios, para estaciones con capacidad diferente a las del proyecto tipo ECA. Las entidades formuladoras que contemplen dentro de los componentes del proyecto, el uso del proyecto tipo del DNP para la construcción de Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), de capacidad 10 ton/día no están obligadas a presentar la firma de la interventoría; sino de la supervisión, cuya profesión cuente con los núcleos base de conocimiento, aplicado al sector de agua y saneamiento básico, y con tarjeta profesional vigente; que garantice la validación de las condiciones de aplicabilidad de los diseños tipo del DNP.

Así mismo, el formulador del proyecto que haga uso de los diseños tipo del DNP para la construcción de una ECA con capacidad de 10 ton/día, deberá incluir dentro de la estructuración del proyecto, la actividad preliminar denominada: Implantación, apropiación y profundización del diseño tipo DNP para una ECA de 10 toneladas/día que incluya al menos la verificación de la topografía, geotecnia, aspectos estructurales, hidrosanitarios y eléctricos.

ARTÍCULO 27-. PROYECTOS DE CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO: Los proyectos presentados al ministerio, que contengan como uno de sus componentes conexiones intradomiciliarias, o correspondan a proyectos de conexiones intradomiciliarias ejecutados directamente por las entidades formuladoras[19], y que no hagan parte del programa de conexiones intradomiciliarias liderado por este Ministerio, deberán cumplir los siguientes requisitos:

27.1. Documentales: Se deben entregar los documentos relacionados en el numeral 18.1. de la presente Resolución, además del Anexo 5 de la Resolución 0574 de 2022 de este Ministerio.

27.2. Técnicos: Se deben entregar los documentos relacionados en el numeral 19.3. de la presente Resolución que apliquen para este tipo de proyecto, además de los siguientes que se encuentran reglamentados por la Resolución 0574 de 2022o aquella que la modifique, adicione o sustituya:

27.2.1. Focalización y priorización de barrios y/o centros poblados rurales: Se deberá evidenciar la aplicación de los criterios de focalización y priorización de barrios y/o centros poblados rurales, según lo establecido en los numerales 1, 2 y parágrafo 1, del artículo 2.3.4.4.4. y 2.3.4.4.5. del Decreto 1077 de 2015 y lo descrito en el numeral 4.2.1 de la Resolución 0574 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. Para los proyectos presentados de manera directa por las entidades descritas en el Ámbito de aplicación de la presente resolución, una vez validada la información documental presentada, se puede realizar visita de campo para verificar los criterios de focalización, en los casos que el evaluador considere necesario.

27.2.2. Levantamiento de diagnóstico técnico. Se deberá efectuar un diagnóstico técnico de cada inmueble potencial beneficiario del proyecto, que permita identificar y cuantificar las necesidades en materia de conexiones domiciliarias e intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con el numeral 4.2.2 de la Resolución 0574 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

27.2.3. Definición y diseño de los prototipos de intervención. A partir del análisis de la información obtenida mediante el diagnóstico técnico de cada inmueble potencial beneficiario del programa, deberán definirse y diseñarse los prototipos de intervención que se requieran para la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2.3 Resolución 0574 de 2022 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

27.3. Sociales: Se deben entregar los documentos relacionados en el numeral 19.8. de la presente Resolución, además de los relacionados en el Anexo 6, Plan de Gestión Social PGS de la Resolución 574 de 2022 de este ministerio o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 28-. PROYECTOS DE ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para el aseguramiento de la prestación de los servicios se identifican 3 subtipos de proyectos, cuyos requisitos se describen a continuación:

28.1. Proyectos de preinversión para aseguramiento: Se deberán cumplir con los requisitos relacionados en el numeral 28.1 de las Tablas 1.1 y 1.2 de la presente resolución.

28.2 Proyectos de fortalecimiento operativo: Se deberán cumplir con los requisitos relacionados en el numeral 28.2 de las Tablas 1.1 y 1.2 de la presente resolución, además de los siguientes:

[19] La Resolución 574 de 2022 en el artículo 4 indica que el programa de conexiones intradomiciliarias se podrá implementar liderado por las entidades territoriales, pero al ser un componente de un proyecto, o un proyecto autónomo de conexiones intradomiciliarias, se amplía la posibilidad de presentación a las entidades definidas en el ámbito de aplicación de la presente resolución.

28.2.1. Legales: Se deberán cumplir con los requisitos relacionados en el numeral 19.1 de la presente resolución, además de los relacionados a continuación:

28.2.1.1. Certificación de propiedad de la infraestructura: Expedida por el representante legal de la entidad beneficiaria en la que conste que la infraestructura a intervenir es de su propiedad.

28.2.2. Institucionales: Se deberán cumplir con los requisitos relacionados a continuación:

28.2.2.1. Certificación de suscriptores: Expedida por el representante legal de la entidad beneficiaria en la que conste cuenta con menos de 2500 suscriptores.

28.2.2.2. Certificación del Indicador Único Sectorial: En la que se indique que el prestador este en riesgo alto en el Indicador único Sectorial - IUS, en el último reporte publicado por la SSPD. Para aquellos prestadores que no estén registrados en la SSPD, deben acreditar su existencia a través del registro de su esquema organizativo avalados por la asociación o federación de gestores comunitarios, la concesión de aguas vigente aportada por la autoridad ambiental competente, así mismo debe incluir la relación de los suscriptores certificada por el representante legal.

28.2.2.3. Certificación de infraestructura en funcionamiento: Expedida por el representante legal de la entidad beneficiaria en la que se indique que existe una infraestructura de acueducto o alcantarillado; que se encuentre en funcionamiento, y la cual será intervenida.

28.2.3. Técnicos: Se deberán cumplir con los requisitos relacionados a continuación:

28.2.3.1. Planos, estudios o diseños: Del sistema existente y a intervenir.

28.2.3.2. Verificación: De que las actividades contempladas responden a un cambio o corrigen un componente del sistema que no esté permitiendo el funcionamiento efectivo, hidráulico u operativo adecuados, pero que con otras acciones de fortalecimiento mejoran los indicadores de prestación, y que su cambio o modificación no cambie las condiciones estructurales del sistema en general.

PARÁGRAFO 1: Para la zona rural pueden presentarse proyectos orientados a implementar las acciones de aseguramiento y gestión social definidas en la Resolución 002 de 2021 de este Ministerio o aquella que la modifique, adicione o sustituya, en especial aquellos que se formulen en el marco del Programa Municipal de Fortalecimiento Comunitario.

PARÁGRAFO 2: El proyecto de fortalecimiento operativo será otorgado por única vez, y los componentes de este proyecto no debe generar un activo, ni se deben trasladar a los usuarios a través de la tarifa.

ARTÍCULO 29-. PROYECTOS DE SUMINISTRO: Aplica únicamente para la optimización de sistemas existentes, y para el suministro de tanques prefabricados, o plantas de tratamiento de agua compactas.

29.1. Técnicos:

29.1.1. Norma técnica de fabricación nacional e internacional cuando aplique.

29.1.2. Para tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, se debe cumplir lo establecido en la Resolución 0501 de 2017.
29.1.3. Se deberán verificar los soportes que determinen la capacidad técnica y la necesidad del elemento.
29.1.4. Diagnóstico y evaluación del sistema existente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 0799 de 2021.

ARTÍCULO 30-. PROYECTOS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MICROCUENCAS: Aplica únicamente para la protección y conservación de microcuencas que abastecen sistemas de acueducto.

30.1. Técnicos:

30.1.1. Definición del área de intervención o de referencia (microcuenca abastecedora, población y sistema de acueducto objeto que se beneficia con la intervención).
30.1.2. Identificación y caracterización de la situación que origina la problemática.
30.1.3. Descripción del estado actual del área a intervenir.
30.1.4. Estrategia y metas (objetivos del proyecto, ciclo de vida y cronograma).
30.1.5. Esquema de gobernanza del proyecto (actores y responsabilidades).
30.1.6. Descripción de las acciones de reforestación / restauración / aislamiento, a implementar.
30.1.7. Georreferenciación de las zonas objeto de intervención.
30.1.8. Plan de monitoreo o sostenimiento de las acciones ex post: Actividades de monitoreo, mantenimiento y sostenimiento de la intervención (actores, responsabilidades, actividades e indicadores).

ARTÍCULO 31-. ALCANCE DEL SEGUIMIENTO A PROYECTOS: En el marco de lo establecido en el procedimiento Seguimiento a Proyectos de Agua y Saneamiento Básico, que hace parte del Sistema de Planeación y Gestión de este Ministerio, el seguimiento inicia una vez el proyecto de agua y saneamiento básico viabilizado suscriba el Negocio Jurídico respectivo, y culmina con la liquidación de los contratos o negocios jurídicos que se hayan celebrado. Implica el seguimiento a las etapas precontractual, contractual y de ejecución del proyecto, hasta la liquidación de los contratos o negocios jurídicos que se hayan celebrado.

El seguimiento a los proyectos que realiza Ministerio en ningún caso sustituye el rol o las responsabilidades de la supervisión de las entidades contratantes o ejecutores, de las interventorías, según lo dispuesto en las Resoluciones de requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico-RAS vigentes al momento de la presentación del proyecto; ni al seguimiento, control y vigilancia que corresponda a otras entidades, en el marco de sus competencias.

Si durante el proceso de ejecución de la consultoría, o la construcción del proyecto, el equipo de seguimiento conoce de riesgos o problemas, que puedan llegar a comprometer el alcance o funcionalidad del proyecto, deberá informar de esta situación a la entidad formuladora, a la entidad contratante, y a la entidad ejecutora, mediante oficio, en el cual se indique el nombre de los profesionales responsables de los estudios y diseños, con sus números de matrícula profesional; y se enviará copia del oficio al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.

ARTÍCULO 32-. REFORMULACIÓN DE PROYECTOS: La solicitud de reformulación de un proyecto procede, antes de implementar las modificaciones o ajustes que la entidad formuladora y la entidad ejecutora consideren necesarios para su ejecución, y posterior funcionalidad así:

32.1. Cuando, para la ejecución del proyecto se haya suscrito el negocio jurídico respectivo, pero no haya iniciado su ejecución: La solicitud de reformulación debe estar debidamente aprobada por el representante legal de la entidad formuladora responsable del proyecto, del representante legal de la entidad beneficiaria o quien haga sus veces, de la entidad contratante, y la entidad ejecutora.

32.2. Durante la etapa de ejecución del proyecto, antes de la terminación física de la obra: La solicitud de reformulación debe contemplar la información aportada por la entidad ejecutora, aprobada por la interventoría según lo dispuesto en las Resoluciones de requisitos técnicos del sector de agua y saneamiento básico-RAS vigentes al momento de la presentación del proyecto, avalada por la supervisión de la entidad ejecutora y de la entidad contratante; y presentada por la entidad formuladora.

PARÁGRAFO 1: En los casos en que se evidencie, que los cambios solicitados con la reformulación ya fueron realizados por la Entidad ejecutora, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se reservará su derecho a la aprobación de la Reformulación solicitada, e informará a los entes de control competentes de la presunta constitución de hechos cumplidos.

PARÁGRAFO 2: Nuevas áreas o expansión hacia áreas no contempladas en el proyecto inicial no serán objeto de reformulación; deben ser presentadas en un nuevo proyecto.

PARÁGRAFO 3: Si durante la vigencia de la viabilidad y antes del inicio de la ejecución del proyecto, la entidad formuladora identifica la necesidad de incorporar alguna modificación a éste, podrá solicitar la actualización al Ministerio, para lo cual deberá aportar la justificación y los documentos que soportan la solicitud de modificación, que deberán cumplir en su totalidad con los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 33-. CASOS EN LOS QUE PUEDE REFORMULARSE UN PROYECTO: La entidad formuladora puede solicitar la reformulación de un proyecto viabilizado cuando los ajustes a los componentes del proyecto, necesarios para su ejecución, incidan en el alcance, impacto o funcionalidad del proyecto viabilizado.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibirá la solicitud de máximo (2) dos procedimientos de reformulación por proyecto, el número de reformulaciones se establece en el marco de lo señalado en el artículo 13 de la Resolución 0799 de 2021 que modifica el artículo 35 de la Resolución 330 de 2017, o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya; la cual hace referencia al Procedimiento general de interventoría. No obstante, se exceptúan de esta condición, los proyectos de agua y saneamiento básico para atender situaciones de calamidad pública o desastres. En todos los casos, los proyectos deben entregarse a los beneficiarios en estado funcional.

PARÁGRAFO 1: En caso de que se requieran reformulaciones adicionales para un proyecto, solo se recibirán cuando ocurra un evento de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el artículo 64 del código civil, debidamente justificado y su ingreso al proceso de evaluación sea aprobado por el comité técnico de proyectos, previo a la verificación por parte de los apoyos a la supervisión, evaluadores y evaluadores especialistas.

PARÁGRAFO 2: En los casos en los que la reformulación sea causada por deficiencia en los estudios, diseños e interventoría de los mismos, este Ministerio informará de dicha situación al Consejo profesional de la especialidad de quien elaboró, o aprobó el estudio o diseño en su rol de interventor.

PARAGRÁFO 3: Si en la reformulación se consideran recursos de la Nación o de Tasa Compensada, siempre deberá ingresar al proceso de evaluación de proyectos para su aprobación.

PARÁGRAFO 4: Cada reformulación del proyecto no deberá exceder los porcentajes máximos admisibles del costo total del proyecto conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de acuerdo con el Concepto C-583/2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", según lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 34-. CASOS EN LOS QUE LA REFORMULACIÓN NO REQUIERE PRESENTARSE AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS: La reformulación de un proyecto no requiere presentarse este Ministerio, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1. Proyectos de agua y saneamiento básico, a los cuales no se les hayan asignado recursos de la Nación o de tasa compensada, y que estén siendo financiados con recursos de entidades territoriales u otras fuentes de financiación.
2. El valor del proyecto viabilizado sea menor o igual al valor de la contratación por mínima cuantía de este Ministerio.
3. El valor del proyecto reformulado sea menor o igual al valor de la contratación por mínima cuantía de este Ministerio.
4. La sumatoria del valor de los recursos necesarios para ajustar el proyecto sea inferior al 10% del valor reformulado del proyecto e inferior al valor de la contratación por mínima cuantía de este Ministerio.
5. Los recursos adicionales que requiera el proyecto no correspondan a recursos de la Nación o a línea de crédito de tasa compensada.
6. Cuando el alcance del proyecto ejecutado ya sea el aprobado en la viabilidad inicial o en su última reformulación, resultó ser mayor al previsto originalmente, manteniendo el valor establecido en el plan financiero correspondiente a dicha viabilidad o reformulación.

En todo caso, las reformulaciones que no sean sometidas al proceso de Evaluación de proyectos deberán asegurar la funcionalidad del proyecto, acorde con la alternativa viabilizada.

En todo caso, los ajustes al proyecto efectuados por la entidad contratante o entidad ejecutora, aprobados por la interventoría, y que no requieran presentarse ante el Ministerio, deberán ser remitidas a este Ministerio con fines informativos, dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación, para el seguimiento a la ejecución del proyecto.

La entidad formuladora, la entidad contratante, la entidad ejecutora, y la interventoría, serán responsables ante los organismos de control, en caso de que el proyecto no sea funcional, o no cumpla con el objeto viabilizado.

Para adelantar el proceso de reformulación, es necesario que la entidad contratante o entidad ejecutora tenga debidamente actualizada la información sobre la ejecución del proyecto en el Sistema de Información–SIGEVAS, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. Como evidencia, descargará la Ficha de Seguimiento desde la plataforma, y la anexará firmada por el Profesional que figura como Usuario Externo de la misma, designado por el Ejecutor.

Si el proyecto objeto de reformulación se desarrolla en el marco de un negocio jurídico suscrito con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la entidad contratante o entidad ejecutora debe haber presentado los informes mensuales de ejecución hasta el mes inmediatamente anterior a la realización de la solicitud.

Resolución No. del

"Por la cual se establecen los requisitos del proceso de evaluación de proyectos, en las etapas de presentación, verificación, viabilidad, seguimiento, y reformulación de los proyectos de agua y saneamiento básico, presentados ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, y se derogan las Resoluciones 661 de 2019 y 418 de 2021".

PARÁGRAFO 1: Si el Departamento no cuenta con ventanilla o mecanismo departamental, o que no esté en funcionamiento, podrá presentarse la solicitud de reformulación a este Ministerio, anexando certificado del Gobernador del departamento respectivo.

ARTÍCULO 35-. ANEXOS DE CONSULTA: En esta resolución, se incluye el Anexo I Guía del Proceso de Evaluación de Proyectos, el Anexo II Cartilla Predial, el Anexo III Cartilla de Estudios Geomáticos y el Anexo IV Matriz multicriterio para selección de alternativas de sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas; las cuales contienen información pertinente para consulta de los formuladores de proyectos. El Ministerio podrá elaborar cartillas sobre otros temas relevantes para la formulación de proyectos de agua y saneamiento básico, que serán publicadas en la página web del Ministerio.

ARTÍCULO 36-. SISTEMAS DE INFORMACIÓN: El Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico cuenta con dos sistemas de información para los proyectos de Agua y Saneamiento Básico, un sistema interno gerencial-SigeVas y, el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico-SINAS, para consulta ciudadana.

Durante el proceso de evaluación del proyecto, los profesionales asignados deben registrar el resultado de cada una de las etapas en el sistema de información SigeVas. Si el proyecto obtiene viabilidad y se suscribe el Negocio jurídico respectivo, pasa a la etapa de seguimiento. La entidad ejecutora registra el avance en el sistema SigeVas, así como el profesional de apoyo al Seguimiento.

Así mismo, los formatos mencionados en la presente resolución y en el Anexo I, Guía del Proceso de Evaluación de Proyectos, hacen parte del Sistema de Planeación y Gestión del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Proceso de Gestión a la política de agua y saneamiento básico. Los formatos que se presenten deberán corresponder a la última versión aprobada y disponible en la página web del Ministerio.

ARTÍCULO 37-. REPORTE DE INFORMACIÓN DE LOS MECANISMOS DEPARTAMENTALES DE VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, del Decreto 475 de 2015 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, los mecanismos departamentales para la viabilización de proyectos de agua y saneamiento básico deben remitir copia de la carta de viabilización de cada proyecto, con su respectivo concepto al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo máximo al mes siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO 38-. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Para la presente resolución se establece el siguiente régimen de transición:

1. Los proyectos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren presentados ante este Ministerio, continuarán su evaluación según las disposiciones previstas en la Resolución 661 de 2019 y la Guía adoptada, y su proceso deberá surtirse y concluirse con la emisión de un concepto en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Si el concepto no se emite en este plazo, deberán actualizarse los requisitos del proyecto a la presente resolución.

2. Aquellos proyectos que fueron viabilizados en virtud de la Resolución 661 de 2019 y requieran presentarse a proceso de reformulación, se adelantará en el marco de los dispuesto en la Resolución 661 de 2019 y la Guía adoptada.

3. Aquellos proyectos que fueron viabilizados previo a la entrada en vigencia de la Resolución 661 de 2019, y requieran presentarse a proceso de reformulación, se adelantará en el marco de los dispuesto en la Resolución 661 de 2019, por un plazo máximo a veinticuatro meses (24), una vez entre en vigencia la presente resolución.

Posterior a ese plazo, las reformulaciones deberán cumplir los requisitos de la presente resolución.

4. Las entidades formuladoras que presentaron proyectos con la Resolución 661 de 2019, podrán retirarlos para ajustarlos con los requisitos de ésta.

ARTÍCULO 39-. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga la Resolución 016 de 2015, la Resolución 0140 de 2018, la Resolución 0661 de 2019, la Resolución 0418 de 2021, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró:
Ivonne Andrea Casas Duarte
Profesional Especializado
Dirección de Política y Regulación
Grupo de Desarrollo Sostenible

Elaboró:
Jorge Luis Montes Paredes
Contratista
Dirección de Política y Regulación
Grupo de Política Sectorial

Revisó:
Laura Carolina Rubio Guarín
Contratista
Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico

Revisó:
Laura Daniela Macías Rodríguez
Contratista
Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico

Revisó:
Cindy Fernanda Vargas Soler
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Revisó:
Nelson Muñoz
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Autorizó
Edward Steven Libreros Mamby
Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico